

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, miércoles 28 de noviembre de 2012

Número 40.060

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Tercera Clase «Oficial», al ciudadano Alfredo Roberto Missair.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana de Cabimas, estado Zulia, a los ciudadanos y ciudadana que en ella se señalan.

Dirección de Determinación de Responsabilidades
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se mencionan, y se impone multa por la cantidad que en ella se indica.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

y Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Providencia mediante la cual se regula la liquidación y cierre del ejercicio económico-financiero 2012 aplicable al Distrito Capital y sus Entes Descentralizados funcionalmente sin fines Empresariales.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Rincón, como Gerente de la Aduana Subalterna Paraguachón de la Aduana Principal de Maracaibo, en calidad de Titular.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2013 de este Ministerio, constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa como miembros de la Junta Directiva de la empresa Tubos Sin Costura, C.A., a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Coordinación de Determinación de Responsabilidades

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano Oscar Muñoz Tirado, y se impone multa por la cantidad que en ella se indica.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilton Hermis De la Cruz De los Santos, como Director de Línea, Encargado de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

VIC

Providencia mediante la cual se delega en las ciudadanas que en ella se señalan, el realizar los trámites que en ella se indican, ante el Banco Central de Venezuela para fines propios del Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se proroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo establecido en el párrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios que en ella se mencionan.

INN

Providencias mediante las cuales se concede Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Ordinaria a la ciudadana Manuela Da Conceicao Dos Santos Rodrigues.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se aprueba para la Ejecución del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero 2013 de este Ministerio, como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202° DE LA INDEPENDENCIA, 153° DE LA FEDERACIÓN
Y 13° DE LA REVOLUCIÓN

N° 297

Caracas 28 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la condecoración "Orden Francisco de Miranda", en su Tercera Clase "Oficial", en virtud de la encomiable labor, destacado compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo al Sr. ALFREDO ROBERTO MISSAIR, quien ha cumplido una ejemplar trayectoria como Coordinador Residente De Las Naciones Unidas. En tal sentido, en estricto cumplimiento de la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en grado y clase que a continuación se especifica:

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA
"OFICIAL" (TERCERA CLASE)

PASAPORTE N°

ALFREDO ROBERTO MISSAIR

EI-656/09

"Todos llevamos la patria en el corazón y la libertad en el alma"

Francisco de Miranda

¡Honor y gloria!

Comuníquese y Publíquese.



NÉSTOR REVEROL
MINISTRO Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

No. 298

FECHA: 28 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de Octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública; y artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, designa a la ciudadana María Virginia Mendoza Maldonado, titular de la cédula de Identidad N° V-15.408.225, como Presidenta del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 299

FECHA 28 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, designa al ciudadano Ildemar Rosel Soto Martínez, titular de la cédula de Identidad N° V-12.688.343, como Director General (E) de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria, adscrito al Viceministerio del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 300

FECHA 28 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designa al ciudadano Pablo Eugenio Fernández Blanco, titular de la cédula de Identidad N° V-23.527.749, como Director General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas, adscrito al Viceministerio del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202° y 153°

N° 0055

Caracas, 28 NOV. 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 9.259 de fecha 6 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de fecha 6 de Noviembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03

de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales;

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana de Cabimas, estado Zulia, en el cual el Director de ese Instituto postuló como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos Manuele Alejandro Manrique Brito, titular de la cédula de identidad N° V-10.672.433, (titular), y el ciudadano Johnny Enrique Finol Arráez, titular de la cédula de identidad N° V-11.260.384, (suplente); como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos Luis Martín Dorante Zarraga, titular de la cédula de identidad N° V-7.859.960, (titular), y Adriano José Camacho Valbuena, titular de la cédula de identidad N° V-17.096.665; (suplente); y de la lista regional, a la ciudadana Yulissa Beatriz Machado Borjas, titular de la cédula de identidad N° V-7.833.959, (titular), y Alexander Jesús Padilla Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-8.704.794 (suplente).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el funcionario policial postulado como de mayor jerarquía, Manuele Alejandro Manrique Brito, titular de la cédula de identidad N° V-10.672.433, (titular) renunció al Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana de Cabimas, estado Zulia, en fecha 15 de mayo de 2012;

CONSIDERANDO

Que el funcionario policial postulado como de mayor jerarquía, Johnny Enrique Finol Arráez, titular de la cédula de identidad N° V-11.260.384, (suplente) tiene aperturado dos (2) Expedientes Disciplinarios de Destitución, signados con nomenclatura de ese Cuerpo de Policía, bajo el N° OCAP-119-12 y N° OCAP-121-12.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana de Cabimas, estado Zulia, a los ciudadanos: Manuele Alejandro Manrique Brito, titular de la cédula de identidad N° V-10.672.433 y, Johnny Enrique Finol Arráez, titular de la cédula de identidad N° V-11.260.384;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana de Cabimas, estado Zulia, como funcionarios de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario a los ciudadanos: Supervisor Agregado Richard José Medina Reverol, titular de la cédula de identidad N° V-11.868.674, como (titular); y Supervisor Daniel Alberto Bencomo Oroño; titular de la cédula de identidad N° V-11.886.647 (suplente).

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana de Cabimas, estado Zulia, queda conformado de la siguiente manera:

INSTITUTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CABIMAS				
TITULARES			SUPLENTE	
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	N°	NOMBRES Y APELLIDOS
1	RICHARD JOSÉ MEDINA REVEROL	11.868.674	1	DANIEL ALBERTO BENCOMO OROÑO
2	LUIS MARTÍN DORANTE ZARRAGA	7.859.960	2	ADRIANO JOSÉ CAMACHO VALBUENA
3	YULISSA BEATRIZ MACHADO BORJAS	7.833.959	3	ALEXANDER JESÚS PADILLA SUAREZ

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN
 Viceministro del Sistema Nacional de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 26 de Octubre de 2012

AUTO DECISORIO
 202° y 153°

CAPÍTULO I
NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-9.344.731, Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado mediante Resolución Ministerial N° 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 ejusdem, y de conformidad con

la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo al presunto hecho Irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas a los ciudadanos **José Gregorio Longa González**, **Alexis Eduardo Sánchez Puerta** y **Visencio Romero**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-12.162.462**, **V-12.400.536** y **V-5.148.267**, respectivamente, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-041 de fecha 17 de Mayo de 2011, suscrito por la ciudadana **Mirna González Muratt**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo signado con el N° **POTEST. INV. 005-2011**, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento diecisiete (117) del expediente Administrativo, relacionados con el presunto extravío de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo: 65-5, serial de cachá CCL8591 y serial de cilindro (tambor) 8591, ocurrido en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana y que había sido asignado al funcionario Agente (PM) 0413 **Pedro Antonio Granados Torres**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.077.829**, para el cumplimiento de la función policial, mediante el presente **Acto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF** se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo signado con el N° **POTEST. INV. 005-2011**, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), remitidos a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, por la ciudadana **Mirna González Muratt**, para entonces Directora (E) de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto extravío de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo: 65-5, serial de cachá CCL8591 y serial de cilindro (tambor) 8591, ocurrido en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana y que había sido asignado al funcionario Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, titular de la cédula de identidad N° V-17.077.829, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dió inicio el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 27 de Agosto de 2012, toda vez que el mismo constituye presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numerales 2 y 29 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia, imprudencia y la realización de un acto contrario a una norma de carácter sublegal.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, se identificaron como presuntos responsables de su comisión; a los ciudadanos **José Gregorio Longa González**, venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° **V-12.162.462**, y con domicilio en el Sector Vista Hermosa, Calle la fila N° 51, Cúa del Estado Miranda; **Alexis Eduardo Sánchez Puerta**, venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° **V-12.400.536**, y con domicilio en el Barrio Aeropuerto, Calle Urdaneta, Casa N° 54, Parroquia Urímare, Estado Vargas y **Visencio Romero**, venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° **5.148.267**, y con domicilio en la Urbanización Los Rosales, calle prolongación Razetti, Casa N° 91, Parroquia Santa Rosaña, Municipio Libertador, Distrito Capital, y se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad de los imputados, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a los funcionarios **José Gregorio Longa González**, **Alexis Eduardo Sánchez Puerta** y **Visencio Romero**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-12.162.462**, **V-12.400.536** y **V-5.148.267**, respectivamente, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-041 de fecha 17 de Mayo de 2011, suscrito por la ciudadana **Mirna González Muratt**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo signado con el N° **POTEST. INV. 005-2011**, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), con ocasión al hecho descrito inicialmente:

El presunto extravío de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo: 65-5, serial de cachá CCL8591 y serial de cilindro (tambor) 8591, ocurrido en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba, ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana y que había sido asignado al funcionario Agente (PM) 0413 **Pedro Antonio Granados Torres**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.077.829**, para el cumplimiento de la función policial.

El supuesto extravío del referido Bien Nacional, ocurrió en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, siendo los funcionarios encargados de custodiarlo, el Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González y el Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462 y V-12.400.536, respectivamente.

Así tenemos que, el día 30 de septiembre de 2009 aproximadamente a las siete y cuarenta de la mañana (7:40 a.m.), el ciudadano Pedro Antonio Granados Torres, ya identificado, retiró el arma de reglamento que tenía asignada, tal como consta al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo, y lo entregó aproximadamente a las seis de la tarde (06:00 PM) del día 30 de septiembre de 2009, según se evidencia del folio veinticinco (25) del expediente administrativo, siendo recibido por el parquero Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, titular de la cédula de Identidad N° V-12.162.462, cuyo turno de guardia era hasta las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día primero (1°) de octubre de 2009, en virtud de que su horario de trabajo era de 24x48 horas, según consta al folio veintinueve (29) del expediente administrativo.

Ahora bien, el presunto extravío del Bien Nacional, ocurrió entre las seis de la tarde (06:00 PM) del día 30 de septiembre y las seis de la tarde (06:00 PM) del día primero (1°) de octubre del año 2009, durante las guardias de los parqueros Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González y el Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462 y 12.400.536, respectivamente, con la presencia a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) del día primero (1°) de octubre del 2009, del Sargento Segundo (Jubilado) Visencio Romero, titular de la cédula de Identidad N° V-5.148.267, quien como Jefe de los Servicios del mencionado Centro recibió las llaves de dicho Parque, de manos del Cabo Segundo (PM) 20572 Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, que a su vez sin ser parquero, las había recibido de José Gregorio Longa, toda vez que éste se retiró presuntamente por presentar quebrantos de salud antes de culminar su guardia.

Es por ello, que en primer lugar, debemos referirnos al presunto responsable Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, quien estaba cumpliendo guardia el día 30 de septiembre de 2009 hasta el día primero (1°) de octubre de 2009, en virtud de que su horario de trabajo era de 24x48 horas, tal como consta en los folios veintinueve (29) del expediente administrativo, y fue el parquero que recibió el día 30 de septiembre de 2009, aproximadamente a las seis de la tarde (6:00 p.m.), el arma de reglamento entregada por el Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, antes identificado, tal como consta en el folio veinticinco (25) del expediente Administrativo.

Adicionalmente, el presunto responsable José Gregorio Longa González, el día primero (1°) de octubre de 2009, se retiró aproximadamente entre las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.) y las seis y cuarenta de la mañana (6:40 a.m.), por presentar presuntamente quebrantos de salud, y entregó el parque de armas al ciudadano Jhonny Francisco Zamora Machado, tal como lo manifestó José Gregorio Longa González, en el Acta de Declaración rendida el 07 de Octubre de 2009, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, que cursa a los folios treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) del expediente administrativo.

Así mismo; se desprende de la declaración rendida por el presunto responsable José Gregorio Longa González, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 17 de Marzo de 2011, la cual riela a los folios setenta y tres (73) y vuelto, setenta y cuatro (74) del expediente administrativo, que le entregó el parque de armas al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, por presuntamente presentar problemas de salud, y manifestó que lo hizo previa revisión y conteo de las prendas policiales (armas y chalecos) que habían en el lugar, siendo contradictorio con lo manifestado por el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 22 de Marzo de 2011, la cual riela a los folios noventa y uno (91) y vuelto, y noventa y dos (92) del expediente administrativo, quien admitió haber recibido el parque de armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, sin la verificación del armamento, en virtud de que no se efectuaba el conteo de las mismas.

De tal manera, que la conducta asumida por el Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, quien se desempeñaba como Jefe del Parque de Armas, aunado a ello cumplía funciones de parquero; fué imprudente al entregar las llaves al funcionario Cabo Segundo (PM) 20572 Jhonny Francisco Zamora Machado, quien no cumplía funciones de parquero, sino que se desempeñaba como prevención, tal como se evidencia en los folios veintinueve (29) y ochenta (80) del expediente administrativo, igualmente fue negligente al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente, las Normas de Carácter General, previstas en el Aparte 1 literal "b", que establecían: "(...omissis) El Personal que labore como Parquero, debe tener conocimiento amplio sobre las responsabilidades, al asumir el cargo", de lo que se interpreta que el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, no tenía conocimiento amplio de las funciones de parquero; las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armamento las cuales señalaban: b) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia", c) "Supervisar diariamente la elaboración de los formatos relativos al control de entrada y salida de material asignado", y las contempladas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio, a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", b) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión, o cualquier otro servicio, que amerite la dotación", que cursan a los folios cuatro (04) al nueve (09) del expediente administrativo.

En segundo lugar, debemos hacer referencia al presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien era el parquero que se encontraba de guardia el día primero (1°) de Octubre de 2009, y se presentó aproximadamente a las

nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), cuando su horario de entrada era a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y recibió las llaves del parque de armas de parte del interesado legítimo Visencio Romero.

Ese mismo día, aproximadamente a las seis de la tarde (06:00 PM), se presentó en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, el funcionario Pedro Antonio Granados Torres, a retirar su dotación policial en la guardia del parquero Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien luego de efectuar una búsqueda exhaustiva en el parque de armas, se percató de la ausencia del Bien Nacional antes descrito, registrando la novedad acaecida tal como se evidencia del folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo.

Se desprende de la narrativa de la declaración rendida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 17 de Marzo de 2011, la cual riela al vuelto del folio setenta (70) del expediente administrativo, que éste llegó a su lugar de trabajo aproximadamente a las nueve y diez de la mañana (09:10 a.m.), y se encontró con la novedad de que el parquero José Gregorio Longa González, se había retirado por presuntamente presentar problemas de salud y recibió las llaves del parque de armas de manos del Sargento Segundo 6348 Visencio Romero.

Es conveniente destacar, que el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, en ningún momento manifestó haber realizado el conteo de las armas que se encontraban resguardadas en el parque de armas, ni tampoco efectuó el inventario correspondiente, contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio previstas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".

De tal manera, que la conducta asumida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, fue negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma sublegal, al incumplir las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, antes señaladas.

Siendo conveniente destacar, que al realizarse los respectivos cambios de guardias, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas) debía estar acompañado de su respectivo Inventario, norma que no fue acatada por ninguno de los mencionados parqueros.

Por último, en cuanto al presunto responsable Visencio Romero, debemos señalar, que aún cuando no cumplía funciones de parquero, éste se desempeñaba como Jefe de los Servicios el día primero (1°) de octubre de 2009, y recibió las llaves del parque de armas de parte del funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, permitiendo la entrada a las instalaciones del Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, del Municipio Libertador del Distrito Capital, de personas no autorizadas, tal como se evidencia de la declaración rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, cursante al vuelto del folio setenta (70) de expediente administrativo, Irregularidad ratificada según acta de entrevista rendida por el presunto responsable Visencio Romero el día 22 de Marzo de 2011, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, tal como consta al folio ochenta y nueve (89) del expediente administrativo, hecho que pudo ocasionar la sustracción del Bien Nacional antes descrito.

El hecho descrito presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, imprudencia y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, que establecen lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...". (Negritas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión; retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen Pater-Familiae en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario, que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus

servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsor y cuidadoso, que previniendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. (...)"

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal, o civilmente (...)

Sobre la figura de la imprudencia, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la imprudencia, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...". (Negritas nuestras).

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley ejusdem, señala que:

"(...omisión...) 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

Debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.700,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 de Código Civil, el cual dispone:

"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho; los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

De allí, el artículo 85 de la LOGGRYSNCF, establece lo siguiente:

"Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos....."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación de los funcionarios investigados, en la comisión del mismo.

1.- Relación de Causalidad del Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462, quien se desempeñaba como Jefe del Parque de Armamento, aunado a ello cumplía funciones de parquero, fue imprudente en la salvaguarda y preservación del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al entregar las llaves al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, quien no cumplía funciones de parquero, sino que desempeñaba funciones de prevención, tal como consta en los folios veintinueve (29) y ochenta (80) del expediente administrativo, igualmente fue negligente al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, y contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana; específicamente, las Normas de Carácter General, previstas en el Aparte 1 literal "b", que establecían: "(...omisión) El Personal que labore como Parquero, debe tener conocimiento amplio sobre las responsabilidades, al asumir el cargo"; de lo que se interpreta que el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, no tenía conocimiento amplio de las funciones de parquero; las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armamento las cuales señalaban: b) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia"; c) "Supervisar diariamente la elaboración de los formatos relativos al control de entrada y salida de material asignado"; y las contempladas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio, a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados"; d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación"; que cursan a los folios cuatro (04) al nueve (09) del expediente administrativo.

Cabe mencionar, que el referido ciudadano estaba cumpliendo guardia el día 30 de septiembre de 2009 hasta el día primero (1º) de octubre de 2009, en virtud de que su horario de trabajo era de 24x48 horas, y fue el parquero que recibió el día 30 de septiembre de 2009, aproximadamente a las seis de la tarde (6:00 p.m.), el arma de reglamento entregada por el Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, tal como consta en el folio veintidós (25) del expediente Administrativo.

Adicionalmente, el presunto responsable José Gregorio Longa González, el día primero (1º) de octubre de 2009, se retiró aproximadamente entre las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m) y las seis y cuarenta de la mañana (6:40 a.m), por presuntamente presentar quebrantos de salud, y entregó el parque de armas al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, tal como lo manifestó José Gregorio Longa González, en el Acta de Declaración rendida el día siete (07) de octubre de 2009, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la suprimida Policía Metropolitana, que cursa a los folios treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) del expediente administrativo.

Así mismo, se desprende de la declaración rendida por el presunto responsable José Gregorio Longa González ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 17 de marzo de 2011, la cual reía a los folios setenta y tres (73) y vuelto, y setenta y cuatro (74) del expediente administrativo, que le entregó el parque de armas al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, por presuntamente presentar problemas de salud, y manifestó que lo hizo previa revisión y conteo de las prendas policiales (armas y chalecos) que habían en el lugar, siendo contradictorio con lo manifestado por el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 22 de Marzo de 2011, la cual reía a los folios noventa y uno (91) y vuelto, y noventa y dos (92) del expediente administrativo, quien admite haber recibido el parque de armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, sin la verificación del armamento, en virtud de que no se efectuaba el conteo de las mismas.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable José Gregorio Longa González, demuestra una evidente imprudencia, negligencia y la realización de un acto contrario a una norma sublegal, por las siguientes razones:

- 1) Al retirarse el día primero (1º) de Octubre de 2009 de su rol de guardia y entregar el parque de armas al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, quien no cumplía funciones de parquero, sino que se desempeñaba como prevención.
- 2) No hacer formal entrega del parque de armas al presunto responsable Alexís Eduardo Sánchez Puerta, quien era el parquero que debía cumplir guardia el día primero (1º) de Octubre de 2009.
- 3) No consignar ninguna constancia médica que justificara su presunto quebranto de salud.
- 4) Incumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, tanto las Normas de Carácter General, como las referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armamento y las funciones de los parqueros de servicio, anteriormente transcritas.

El hecho descrito presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, imprudencia y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, que establecen lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...omisión...)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

R.F.: J-00178041-6

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

29.- *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.* (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOGGRYSNCF, atribuible a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, ya identificados, el primero de los nombrados por desempeñarse como Jefe del Parque de Armamento, aunado a ello, cumplía funciones de parquero; el segundo de los mencionados por cumplir funciones de parquero y el tercero por desempeñarse como Jefe de los Servicios.

2.- Relación de Causalidad del Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, fue negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma sublegal, en virtud, que en ejercicio de sus funciones como parquero de servicio, se encontraba de guardia el día primero (1º) de octubre de 2009, y se presentó aproximadamente entre las nueve y diez de la mañana (9:10 a.m.) y las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), cuando su horario de entrada era a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y recibió las llaves del parque de armas de parte del presunto responsable Visencio Romero.

Este mismo día, aproximadamente a las seis de la tarde (06:00 PM), se presentó en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, el funcionario Pedro Antonio Granados Torres, a retirar su dotación Policial en la guardia del parquero Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien luego de efectuar una búsqueda exhaustiva en el parque de armas, se percató de la ausencia del Bien Nacional antes descrito, registrando la novedad acaecida, tal como se evidencia del folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, y efectuando las notificaciones correspondientes.

Se desprende de la narrativa de la declaración rendida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 17 de marzo de 2011, la cual riega al vuelto del folio setenta (70) del expediente administrativo, que éste llegó a su lugar de trabajo aproximadamente a las nueve y diez de la mañana (09:10 a.m.), y se encontró con la novedad de que el parquero José Gregorio Longa González, se había retirado por presuntamente presentar problemas de salud y recibió las llaves del parque de armas de manos del Sargento Segundo 6348 Visencio Romero.

Es conveniente destacar, que el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, en ningún momento manifestó haber realizado el conteo de las armas que se encontraban resguardadas en el parque de armas, ni tampoco efectuó el inventario correspondiente, contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio previstas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".

Debemos señalar, que la conducta asumida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, fue negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma sublegal, al incumplir las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, antes señaladas.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, demuestra una evidente negligencia y la realización de un acto contrario a una norma sublegal, por las siguientes razones:

1.- Por recibir el día primero (1º) de Octubre de 2009, el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, del Municipio Libertador, Distrito Capital, de manos del presunto responsable Visencio Romero, sin realizar el correspondiente inventario de las armas que se encontraban resguardadas en el mencionado parque.

2.- Incumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, las referidas a los parqueros que se encontraban de servicio.

El hecho descrito presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, que establecen lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...omissis...)"

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

29.- *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.* (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado, pudiera constituir causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOGGRYSNCF, atribuible a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, ya identificados, el primero de los nombrados por desempeñarse como Jefe del Parque de Armamento, aunado a ello, cumplía funciones de parquero; el segundo de los mencionados por cumplir funciones de parquero y el tercero por desempeñarse como Jefe de los Servicios.

3.- Relación de Causalidad del Sargento Segundo (Jubilado) Visencio Romero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Sargento Segundo (Jubilado) Visencio Romero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267, fue negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, en virtud, de que aún cuando no cumplía funciones de parquero, éste se desempeñaba como Jefe de los Servicios el día primero (1º) de octubre de 2009, y recibió las llaves del parque de armas de parte del funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, permitiendo la entrada a las instalaciones del Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, del Municipio Libertador del Distrito Capital, de personas no autorizadas, tal como se evidencia de la declaración rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, cursante al vuelto del folio setenta (70) de expediente administrativo, irregularidad ratificada según acta de entrevista rendida por el presunto responsable Visencio Romero el día 22 de marzo de 2011, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, tal como consta al folio ochenta y nueve (89) del expediente administrativo, hecho que pudo ocasionar la sustracción del Bien Nacional antes descrito.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establecen lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...omissis...)"

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOGGRYSNCF, atribuible a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, ya identificados, el primero de los nombrados por desempeñarse como Jefe del Parque de Armamento, aunado a ello, cumplía funciones de parquero; el segundo de los mencionados por cumplir funciones de parquero y el tercero por desempeñarse como Jefe de los Servicios.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación de los ciudadanos, plenamente identificados, en el mismo y que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Diligencia realizada en día primero (1º) de Octubre de 2009, por los funcionarios Cabo Segundo (PM) 6376 Carlos Requena, Cabo Segundo (PM) 9362 Laura Núñez y Sargento Mayor (PM) 7305 Fray Sojo, adscritos a la División de Asuntos Internos de la extinta Policía Metropolitana, cursante a los folios diecisiete (17) y dieciocho (18) del expediente administrativo, en la cual señalaron lo siguiente y cito:

"...la comisión se entrevista con el Agente (PM) 0413 GRANADO (sic) TORRES PEDRO ANTONIO, quien manifestó que en el día de ayer 30 de septiembre de 2009 aproximadamente a las 18:00 horas, el mismo entregó su arma en el parque, firmando el libro de entrada y salida y recibiendo el parquero CABO 1ERO (PM) 4558 LONGA GONZÁLEZ JOSE GREGORIO C.I.V.-12.162.462, luego la comisión de asuntos internos se entrevista con el CABO 2DO (PM) 1140 SÁNCHEZ PUERTA ALEXIS EDUARDO, quien manifestó que cuando recibió el parque en el día de hoy (01/10/2009) no contó los armamentos que permanecen en la sede, e igualmente indicó que el CABO 1ERO (PM) 4558 LONGA GONZÁLEZ JOSE GREGORIO, quien era parquero y jefe de los servicios para el día 30 de septiembre de 2009, se retiró a las 06:30 horas de la mañana, desconociendo quien autorizó su retirada a temprana hora, entregándole la llave al funcionario de seguridad interna CABO 2DO (PM) 20572 ZAMORA MACHADO JHONNY FRANCISCO, C.I.V. 12.667.766, quien de

Igual manera a las 8:15 horas le hace entrega al SGTO ZDO (PM) 6348 VICENCIO ROMERO, de las llaves del parque hasta que el CABO ZDO (PM) 1140 SANCHEZ PUERTA. ALEXIS EDUARDO se presentó al servicio...

A.2.- Denuncia N° I-283.724, interpuesta en fecha 02 de octubre de 2009, por el ciudadano Pedro Antonio Granados Torres, ante la Supervisión de Subdelegaciones del Área Capital, Subdelegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas (CICPC), que cursa al folio veintidós (22) del expediente administrativo, en la cual indico textualmente lo siguiente:

...personas desconocidas hurtaron de su lugar de trabajo el arma de fuego la cual tiene asignada tipo revolver, marca S&W, Calibre 357, serial de cachá CCL8591, tambor 8591, de color plateada, valorada en 9000 mil Bolívares fuertes aproximadamente...

A.3.- Constancia de Salida de Materiales N° 31414 de fecha 08 de enero de 2009, mediante la cual dotan al ciudadano Pedro Antonio Granados Torres, titular de la cédula de Identidad N° V-17.077.829, del arma tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo 65-5, serial de cachá CCL8591 y serial de cilindro (tambor) 8591, cursante al folio veintitrés (23) del expediente administrativo.

A.4.- Copia del libro de control de ingreso y salida de armamento llevado en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, que cursa a los folios veinticuatro (24) y veinticinco (25) del expediente administrativo, en el que se observa el siguiente asiento efectuado en la línea 16 del folio 192 como se indica a continuación:

Table with columns: SALIDA (retiro), Fecha, Hora, Lugar, Nombre, Cédula, Cacha. Includes a section for ENTRADA (devolución) with columns: Chaleco, Portátil, Escopeta, Fecha, Hora, Firma.

A.5.- Orden de los servicios nombrados por la Zona Policial N° 1, mediante la cual se deja constancia que el presunto responsable José Gregorio Longa González, antes identificado, cumplió un rol de guardia de 24x48 horas, durante el período comprendido desde el día 30 de septiembre de 2009 al día primero (1º) de Octubre de 2009, y que el funcionario Jhonny Zamora, ya identificado, se desempeñaba como prevención, que cursa a los folios veintinueve (29) y ochenta (80) del expediente Administrativo.

A.6.- Orden de los servicios nombrados por la Zona Policial N° 1, mediante la cual se deja constancia que los presuntos responsables Alexis Sánchez y Visencio Romero, ya identificados, cumplieron un rol de guardia de 24x48 horas, durante el período comprendido desde el día primero (1º) de Octubre de 2009 hasta el día 02 de Octubre de 2009, que cursa al folio treinta y uno (31) del expediente Administrativo.

A.7.- Copia de la Novedad Informativa de fecha primero (1º) de octubre de 2009, relacionada con la pérdida del Armamento ocurrido en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, el funcionario Alexis Eduardo Sánchez Puerta, señaló lo siguiente y cito:

...siendo las 18:00 hrs. se presentó el Agte. 0413 GRANADOS PEDRO, a retirar sus prendas policiales las cuales tiene fecha de entrega el día 30 SEPT 09, a las 18:00hrs. tal como consta en los folios 192 y 193 del Libro de Control de Salida y Entrada de dicho parque de armas, siendo la situación que solo se encontraba el chaleco Anti Balas del efectivo, siendo el chaleco Serial N° 032419, solamente va que el revolver del mismo no se encontraba por ningún lado, se revisaron minuciosamente todos los armamentos constatando que no estaba el Revolver tipo Magnum Calibre 357, Serial CCL8591, por lo que procedí a pasarle la novedad al Jefe de los Servicios el S/Zdo 6348 ROMERO VICENCIO (sic), siendo a el a quien le hicieron entrega de la llave del parque y posteriormente siendo las 09:10 hrs. me entregó las llaves a mi persona, también se le pasó la novedad al Comisario (PM) ALVARO GARCIA SIERRA, Director del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora... (Subrayado y negrillas nuestras).

A.8.- Copia del folio 146 del libro de registro de las novedades, ocurridas en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, que cursa al folio treinta y tres (33) del expediente administrativo, en el que el funcionario José Gregorio Longa González, registro lo siguiente y cito textualmente:

...Caracas 30/09/09 Novedades ocurridas durante las 24Hrs de servicio en el parque de armas de la Comisaría La Pastora desde las 0800 30 set 09 hasta las 0800 01 oct 09 Jefe de Servicio y Parquero C/iro 4558 José Longa. Novedades: Siendo las 15:15 se presento el Subcomisario José Fernández y dejó en calidad de deposito en el parque los siguientes material 7 cascos de color azul, marca bell...

A.9.- Registro de las novedades ocurridas en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, cursante al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, el funcionario Alexis Eduardo Sánchez Puerta, registró lo siguiente y cito textualmente:

...Novedades ocurridas durante las 24Hrs de servicio en el parque de armas en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora comprendidas desde Jue 0800 01 Oct 09 hasta el Vie 0800 02 Oct 09

Parquero C2/1140 Sánchez Alexis. Novedades: Se informa que se recibió la llave del Parque de Armas de mano del Jefe de los Servicios siendo este el S Zdo 6348 Vicencio (sic) Romero (sic) Revolver extraviado Se informa que el A/0413 Granados Pedro se presentó a las 18:00 a retirar las prendas policiales constatando que no estaba el arma de reglamento siendo Revolver 357 CCL8591, procediendo a revisar minuciosamente cada revolver siendo infructuosa la búsqueda ya que no apareció pasando la novedad al Com. Alvaro García, Jefe de los Servicios S Zdo 6348 Vicencio Romero quien fue el que recibió el parque, el revolver extraviado Magnum CCL8591 indicando el A/ que entrego a las 18:00 del día 30 Set 09 como consta en los folios 192 y 193 (sic) se entrega el Servicio con las novedades antes mencionadas, recibiendo como parquero entrante el S/2458 Carlos Sánchez... (Subrayado y resaltado nuestro).

A.10.- Acta de Avalúo del Arma Policial de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, el cual arrojó un valor de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.700,50), cursante al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

A.11.- Escrito de Argumentación y Promoción de Pruebas de fecha 21 de Marzo de 2011, consignado por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, ante la Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y siete (77), setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) del expediente administrativo, señaló lo siguiente y cito:

...El día 01 de octubre de 2009, me dirigía a mi sitio de trabajo, a recibir el servicio como parquero en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora (C.C.S.C.L Pastora), en un turno de 24 horas, siendo este el cargo que desempeñaba para ese momento en dicho Centro de Coordinación, y que por motivos ajenos a mi voluntad el día 01 de octubre de 2009, debido a que estoy residenciado en el Estado Vargas, el tránsito estaba bastante congestionado en la autopista Caracas-La Guaira, por lo que se me hizo difícil recibir mi servicio a las 08:00hrs, de la mañana, motivo por el cual me presente al C.C.S.C.L Pastora, a las 09:10 hrs., de la mañana, encontrando la novedad de que el parquero que estaba entregando servicio, siendo este el C/iro.4558 Longa José V-12.162.462, se había retirado en horas tempranas aparentemente por motivos de salud, haciendo entrega de las llaves del Parque de Armas y la responsabilidad del mismo al C/Zdo.20572 Zamora Jhonny, V-12.667.766, quien prestaba servicio en la prevención de dicho grupo saliente, este a su vez le hizo entrega de dichas llaves al S/Zdo.6348 Romero Vicencio (sic) V-5.148.267, quien estaba recibiendo servicio como jefe de grupo de la prevención del C.C.S.C.L.Pastora, siendo el, quien me hace entrega de las llaves del parque de Armas en el momento en que me presente, ya que tanto el S/Zdo.6348 Romero Vicencio, como mi persona laborábamos en el mismo grupo y estábamos de servicio ese día las 24hrs. Aparentemente en dicho parque de Armas todo se encontraba normal, aunque de igual forma refiéje (sic) en el folio 147 del Libro de Novedades del Parque de Armas, en fecha 01 de octubre del 2009, haber recibido las llaves del Parque de Armas, de manos del S/Zdo.6348 Romero Vicencio (sic), así como también refiéje una primera novedad suscitada a las 10:00hrs AM, sobre un chaleco antibalas serial 032998 perteneciente al A/9323 Fernández Marco, novedad que posteriormente quedo (sic) sin efecto porque se realizó un chequeo de los efectivos que habían recibido, apareciendo el chaleco antibalas en manos del A/3710 Colmenares Rubén, alegando este que se lo llevo (sic) por equivocación y que al retirar sus prendas policiales el S/Zdo.6348 Romero Visencio, le dio (sic) acceso al parque de armas para que lo buscara el mismo, ya que no podía ver bien los seriales del chaleco antibala, por problemas de la vista, facilitando de alguna manera el acceso a las armas tanto a él como posiblemente a otros funcionarios, poco tiempo atrás esta fue (sic) una de las razones sumado a que por tomar alcohol durante el servicio no pudo seguir en ese servicio de parquero anteriormente aunado al extravío de su arma de reglamento la cual dejó (sic) irresponsablemente en el dormitorio de los Sargentos, motivo por el cual se me asigno ese servicio, otorgándosele el cargo de Jefe de Grupo, posteriormente a las 18:00 hrs. Se presento el A/04134 Granados Pedro V-17.077.829, a retirar el arma de reglamento, la cual al buscarla minuciosamente no se encontraba en el parque de Armas, Informé (sic) inmediatamente la novedad al S/Zdo.6348 Romero Vicencio V-5.148.267, Jefe de Grupo ya que fue (sic) el quien me hizo entrega de las llaves del Parque de Armas, en horas tempranas, así como también se informó al Director del C.C.S.C.L Pastora Comisario (PM) Alvaro García, lamentablemente la compañía de servicio diurno había hecho entrega del grupo no pudiendo realizar otro chequeo del personal, ya que lamentablemente el S/Zdo.Romero Vicencio (sic) no verifico (sic) los seriales de las prendas policiales que el A/Colmenares Rubén retiro (sic) para corroborar que efectivamente le pertenecían. Siempre he estado a disposición de solventar esta situación, que hoy adelanta este despacho, tal como se aprecia en informe entregado al Consejo General de Policía Nacional, en fecha 25 de marzo de 2010, y ante esta Oficina de Auditoría Interna en fecha 06 de septiembre 2010, de forma responsable. Cabe destacar que cuento con una hoja de servicio Intachable, en los 14 años que llevo como funcionario público, la entrega del servicio era personalmente de parquero a parquero sin contar como se aprecia en folio 146 del Libro de Novedades del Parque de Armas, es importante una decisión ajustada a derecho, amo mi trabajo, nunca me prestaría para algo ilegal, ya que estaría en juego mi libertad y estabilidad laboral y por ende el sustento de mi núcleo familiar, sin mas a que hacer referencia me despido muy respetuosamente. Promuevo: A el Oficial de la Policía Nacional, Fernández Marco telf. 0416-305-03-87, adscrito a la Policía Comunal, Sucre, para que de su testimonio lo del ocurrido, 01 oct 2009, en el C.C.S.C.L.Pastora, Anexo 08 copias: 1.Orden de los servicios de fecha 30 Sep. 2009. 2.Orden de los servicios de fecha 01 Oct. 2009. 3.Folio N-146 del Libro de Novedades del Parque de Armas. 4.Folios N-147 y N-148 del libro de novedades del Parque de Armas. 5.Reporte de la novedad Informativa. 6.Folios N-192 y N-193 del libro de control de entrada y salida de equipo policial del parque de armas. 7. Informe entregado al Consejo General de Policía Nacional (25/03/10). 8. Informe entregado a la Oficina de Auditoría Interna (06/03/10)...

A.12.- Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Fovero López, para entonces Director General de

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

la Policía Metropolitana, cursante a los folios cuatro (04) al nueve (09) del expediente administrativo distinguido bajo el N° MPPRD-AI-PADR-005-2012.

En estos documentos, que no se desvirtuaron en el curso del debate probatorio, se da cuenta que los ciudadanos Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462, 12.400.536 y N° V-5.148.267, respectivamente, cometieron el hecho irregular ya mencionado, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGCRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B. TESTIMONIALES.

B.1.- Acta contentiva de la Entrevista rendida en fecha 04 de octubre de 2009, por el Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, titular de la cédula de identidad N° V-17.077.829, ante la División de Asuntos Internos de la extinta Policía Metropolitana, cursante a los folios diecinueve (19) y veinte (20) del expediente administrativo, en la cual señaló lo siguiente y cito:

"...PREGUNTA Nro. 05: ¿Diga usted, puede indicar a este despacho cuando retiró la última vez (sic) el arma de reglamento extraviada? CONTESTO: el día 30 de septiembre de 2009 a las 7:40 horas y la entregué a las 18:00 horas de ese mismo día, PREGUNTA Nro. 06: ¿Diga usted, quien se encontraba cumpliendo funciones de parquero de armas para la fecha que entregó por última vez (sic) el arma de reglamento en el referido centro de coordinación? CONTESTO: el Cabo Iero 4558 LONGA JOSÉ, PREGUNTA Nro. 07: ¿Diga usted, a que parquero le hace entrega al Cabo Iero 4558 LONGA JOSÉ del parque de armas? CONTESTO: le hace entrega al Cabo 2DO 1140 SÁNCHEZ ALEXIS, pero el día 01 de octubre en horas de la mañana el CABO IERO 4558 LONGA JOSÉ se retiró temprano y le entregó la llave del parque al CABO 2DO 20572 ZAMORA JHONNY, y luego este le dio la llave al SGT0 2DO (PM) 6348 VICENSIO ROMERO, quien la entregó a las 09:10 horas de la llave al CABO 2DO 1140 SÁNCHEZ ALEXIS..."

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fué desvirtuada en el curso de la investigación, se evidencia que el testigo conoció el hecho anteriormente mencionado, por cuanto era el funcionario que tenía asignado el arma de reglamento investigado, y en su aseveración demostró haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.2.- Acta contentiva de la Entrevista rendida en fecha cuatro (04) de octubre de 2009, por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, cursante a los folios veintiséis (26) y veintisiete (27) del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas cuarta (04), quinta (05) y sexta (06), de la siguiente manera y cito:

"...El día 01 de Octubre de 2009, aproximadamente a las 18:00 horas, estando de servicio como parquero en el C.C.S.C. Pastora la Pastora, se presentó el AGENTE (PM) 0413 GRANADOS PEDRO a retirar sus prendas policiales...busqué el revolver (sic) no encontrándolo en el lugar...PREGUNTA Nro. 04: ¿Diga Usted, puede indicar a que hora recibió su persona servicio el día 01 de Octubre de 2009? CONTESTO: A las 09:15 horas de la mañana, PREGUNTA Nro. 05: ¿Diga Usted, puede indicar de que funcionario recibió servicio su persona el día 01 de Octubre de 2009? CONTESTO: Del Jefe de los Servicios por el Centro de Coordinación SARGENTO/2DO 6348 ROMERO VICENSIO (sic), ya que el parquero titular CABO/1RO (PM) 4558 LONGA JOSÉ, se había retirado en horas tempranas dejándole la llave del parque al prevención CABO/2DO (PM) 20572 ZAMORA JHONNY. PREGUNTA Nro. 06: ¿Diga Usted, puede indicar al momento de recibir servicio su persona constató de que todo estaba en orden? CONTESTO: No hubo conteo del material orgánico..." (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.3.- Acta contentiva de la Entrevista de fecha siete (07) de octubre de 2009, rendida por el presunto responsable José Gregorio Longa González, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la suprimida Policía Metropolitana, cursante a los folios treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) del expediente administrativo, en la cual se destacan las respuestas ofrecidas a las preguntas cuatro (04), cinco (05), siete (07) y ocho (08) y cito textualmente:

"...PREGUNTA Nro. 04: ¿Diga usted, motivo por el cual su persona se retiró temprano del servicio? CONTESTO: Me sentía mal de salud y tenía fiebre, PREGUNTA Nro. 05: ¿Diga usted, su persona le informó al Jefe de los Servicios su estado de salud? CONTESTO: No ya que yo mismo hacía la función del jefe de los servicios y parquero. (...) PREGUNTA Nro. 07: ¿Diga usted, cuando su persona entregó las llaves del parque al Cabo 2do (PM) JHONNY ZAMORA donde se encontraban? CONTESTO: estaba en prevención pero yo lo subí al parque y, le dije como estaba el servicio, PREGUNTA Nro. 08: ¿Diga usted, su persona cuando cuenta los armamento (sic) con el Cabo 2do (PM) JHONNY ZAMORA se encontraban completos? CONTESTO: Si..." (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.4.- Acta contentiva de la Entrevista de fecha siete (07) de octubre de 2009, rendida por el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.766, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, cursante a los folios cuarenta

y uno (41) y cuarenta y dos (42) del expediente administrativo, en la cual se destacan las respuestas ofrecidas a las preguntas cuatro (04), cinco (05), seis (06) y ocho (08) y cito textualmente:

"...PREGUNTA Nro. 04: ¿Diga usted, motivo por el cual su persona recibió las llaves del parque siendo prevención? CONTESTO: porque el cabo 1ro Cabo 1ro (PM) LONGA GONZÁLEZ JOSÉ GREGORIO, manifiesta que se sentía mal de salud, PREGUNTA Nro. 05: ¿Diga usted, a quien su persona entregó las llaves del parque? CONTESTO: al Sargento 2do (PM) VISENCIO ROMERO, quien es jefe de los servicios (sic), PREGUNTA Nro. 06: ¿Diga usted, que le manifestó el Sargento 2do (PM) VISENCIO ROMERO, jefe de los servicios (sic) para que su persona le dejara las llaves del parque? CONTESTO: Que le iba a recibir porque el sargento que trabaja con el (sic) estaba de vacaciones y el parquero que le correspondía ese día no había llegado...PREGUNTA Nro. 08: ¿Diga Usted, su persona cuando entregó las llaves al Sargento 2do (PM) VISENCIO ROMERO, verificaron lo que había en el parque y si estaba encontraban completos? CONTESTO: Si..."

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fué desvirtuada en el curso de la investigación por los imputados, se evidencia que el testigo conoció el hecho anteriormente mencionado, por cuanto era el funcionario que cumplía funciones de prevención para la fecha de la ocurrencia del hecho y recibió las llaves del parque de armas de manos del ciudadano José Gregorio Longa González, por presuntamente presentar problemas de salud, y su aseveración demostró haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.5.- Acta contentiva de la Entrevista de fecha siete (07) de octubre de 2009, rendida por el presunto responsable Visencio Romero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la suprimida Policía Metropolitana, cursante a los folios cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45) del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas cuarta (04), sexta (06), séptima (07), octava (08), novena (09) y décima cuarta (14), de la siguiente manera y cito:

"Es el caso que el día jueves 01 de octubre del presente año (2009), encontrándome de servicio (sic) en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, como jefe de los servicios, siendo aproximadamente las 8:20 hora de la mañana viendo que no había llegado el parquero que le correspondía recibir yo le dije al Cabo 2do (PM) ZAMORA MACHADO JHONNY FRANCISCO, que me diera las llaves del parque hasta que llegara el Cabo (PM) ALEXIS ZANCHEZ (sic), siendo las 09:10 horas de la mañana se presentó el Cabo ALEXIS ZANCHEZ (sic) y le entrega de las llaves del parque, siendo las 06:00 de la tarde el cabo ALEXIS ZANCHEZ (sic), me informa que estaba extraviado un armamento, procedimos a buscarlo en el parque "introduciéndonos" verificando, a la vez con los funcionarios que estaban de servicio si tenían el armamento extraviado; no obteniendo ninguna respuesta (...) PREGUNTA Nro. 04: ¿Diga usted, motivo por el cual su persona recibió las llaves del parque siendo jefe de los Servicios? CONTESTO: por hacer el favor al cabo que estaba entregando ya que el mismo vive lejos (sic)...PREGUNTA Nro. 06: ¿Diga usted, a quien le entregó las llaves del parque? CONTESTO: al Cabo 2do (PM) 1440 SÁNCHEZ PUERTA ALEXIS EDUARDO, PREGUNTA Nro. 07: ¿Diga usted, cuando entregó las llaves del parque al Cabo 2do (PM) 1440 SÁNCHEZ PUERTA ALEXIS EDUARDO, donde se encontraban? CONTESTO: en el dormitorio PREGUNTA Nro. 08: ¿Diga Usted cuando recibe las llaves del parque al Cabo 2do (PM) ZAMORA MACHADO JHONNY FRANCISCO, donde se encontraban? CONTESTO: en el dormitorio PREGUNTA Nro. 09: ¿Diga Usted, cuando entregó las llaves al Cabo 2do (PM) 1440 SÁNCHEZ PUERTA ALEXIS EDUARDO, verificaron lo que había en el parque y si estaba (sic) encontraban completos. CONTESTO: No... PREGUNTA Nro. 14: ¿Diga Usted, cuando recibió las llaves del parque al Cabo 2do (PM) ZAMORA MACHADO JHONNY FRANCISCO, verificaron que había dentro del mismo? CONTESTO: no porque fué de palabras..."

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.6.- Acta contentiva de la declaración rendida en fecha 17 de marzo de 2011, por el presunto responsable Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta (70) y vuelto, setenta y uno (71) y vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas tercera (03), cuarta (04), quinta (05), sexta (06), séptima (07), octava (08) y novena (09), de la siguiente manera y cito:

"El día 01 de octubre de 2009, cuando me dirigía a recibir servicio, se me hizo difícil arribar a la hora que acostumbraba, es decir a las ocho de la mañana, esto porque había cola en la Autopista Caracas-La Guaira, ya que vivo en varias arribando a mi lugar de trabajo a las 09:10 A.M., aproximadamente, cuando llegó (sic) me encuentro con la novedad de que el parquero titular Cabo Primero José Longa, se había retirado por motivos de salud, recibí las llaves de manos del Sargento Romero Vicencio, e igualmente me informo (sic) que las llaves se las había entregado el funcionario Zamora Jhonny, prevención del grupo de guardia del parquero Longa, indicándome que estaba sin novedad porque el mismo funcionario Zamora tenía que retirarse y como ambos trabajábamos en el mismo grupo, el Sargento Romero Vicencio agarró la llave hasta que yo llegara, en ese parque no se acostumbraba hacer el conteo ya que los sargentos parqueros eran esperados hasta llegar para efectuar el relevo y entrega de las llaves del Parque de Armamento, fué reflejado por mí en el libro de registro, de novedades del parque la forma irregular en que fueron entregadas las llaves, por varias personas ajenas al mismo, igualmente aparece indicado que a las diez de la mañana aproximadamente, se presentó (sic) un funcionario de nombre Fernández Marcos a retirar el arma y sus prendas policiales, no estando en el parque para ese momento el Chaleco Antibalas, se verificó (sic) en el Libro y no apareció

registrado su salida, posteriormente, se efectuó (sic) un rastreo entre los efectivos que se encontraban de servicio, ubicando el chaleco en manos del Agente Colmenares Rubén, a pregunta formulada al referido Agente sobre quien le había hecho entrega del Chaleco respondió que el Sargento Romero Vicencio (sic) le dijo que pasará (sic) y lo agarrará (sic) el mismo, por cuanto el no veía bien el número de los seriales y como por equivocación uno que no le había sido asignado. Posteriormente, a las dieciocho horas se presentó el Agente Granados Pedro, a retirar sus prendas policíales, solo ubicando en el parque el Chaleco, ya que el Arma de Reglamento no pudo ser ubicado, preguntándole cuando le había entregado por última vez, indicándole que ayer a las dieciocho horas las recibió el Cabo Primero José Longa, procedí a verificar la entrega y efectivamente aparecía registrado en el libro de entrada y salida de armamento, notificando la novedad al Sargento Romero Vicencio y al Director de la Comisaría Comisario Álvaro García." (...)

TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar, fecha y a que hora ocurrieron los hechos en que se percató (sic) del extravío del bien nacional? **CONTESTO:** En fecha primero de octubre de 2009, a las dieciocho horas, en momentos en que se apersonó el Agente Granados Pedro a retirar sus prendas policíales. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, la fecha, el lugar y a que hora recibió su persona servicio en el parque de armas ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; y de quien recibió guardia, explique? **CONTESTO:** A las 09:10 A.M., recibí del Sargento Romero Vicencio Jefe de los Servicios, por cuanto el Cabo Primero José Longa, se había retirado presuntamente por presentar quebrantos de salud. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de cuantos parqueos, orden de guardia e indicar sus nombres, custodiaron el parque de arma en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora? **CONTESTO:** Éramos tres parqueos de nombres, Sargento Carlos Sánchez, Cabo Primero José Longa y mi persona, en guardias de 24 x 48 horas. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de algún retiro del arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres antes de haberse originado los hechos del presunto extravío en fecha 01 de octubre de 2009? **CONTESTO:** Si cuando recibí el servicio el día 30 de septiembre de 2009, retiro en la mañana y entrego en la tarde a las dieciocho horas del mismo día según el libro de registro de entradas y salidas de armamento. **SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si puede promover o suministrar alguna prueba documental o testimonial que soporten sus señalamientos? **CONTESTO:** Si las consignare (sic) cuando (sic) presente mi escrito de argumentación. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si fue (sic) coaccionado a responder alguna de las preguntas formuladas anteriormente? **CONTESTO:** No en ningún momento. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? **CONTESTO:** Es importante precisar que el Sargento Romero Vicencio (sic), fue (sic) cambiado de ejercer las funciones de parqueero por presentar problemas de alcoholismo e igualmente debemos destacar que, poco tiempo atrás le había sido presuntamente sustraído el armamento que tenía asignado marca Glock del dormitorio de los Sargentos, no siendo el funcionario indicado para recibir en ese momento el parque de armas en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora. Asimismo quisiera formular al Sargento Vicencio Romero la siguiente pregunta al momento que sea llamado a rendir su declaración "¿Me gustaría saber, porque (sic) le dio (sic) acceso al parque de armas al Agente Rubén Colmenares, quien retiro un chaleco asignado a otro funcionario, sin efectuar registro alguno, pudiendo entonces facilitar el acceso al arma a otro funcionario o su persona para retirar el bien nacional objeto de la presente potestad de investigación?... (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el Imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.7.- Acta contentiva de la Declaración rendida en fecha 17 de marzo de 2011, por el presunto responsable Sargento Segundo (PM) 4558 José Gregorio Longa González, titular de la cédula de Identidad N° V-12.162.462, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y tres (73) y vuelto, setenta y cuatro (74) del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas tercera (03), cuarta (04), quinta (05), sexta (06), séptima (07), octava (08) y novena (09), de la siguiente manera y cito:

"El día 30 de septiembre del 2009, recibí servicio como parqueero y jefe de los servicios en el parque de armas de la comisaría Diego Lozada de la Pastora, durante esa mañana el funcionario Pedro Antonio Granados Torres recibió servicio retirando del parque sus prendas policíales y luego de cumplir con sus servicios consignó las mismas a las 06:00 de la tarde del citado día, puede constarse en el libro de entrada y salida de armamento, en la mañana del día 01 de octubre de 2009 aproximadamente a las 06:00 de la mañana, me desperté presentando quebrantos de salud, motivo por el cual a las 06:30 AM de esa misma fecha le entregue servicio al funcionario Johnny Zamora, previa revisión y conteo de las prendas (armas y chalecos) que había en el lugar, lo que ocurrió de esa manera por cuanto sólo nos encontrábamos en el comando el funcionario Zamora y mi persona, retirándome a mi residencia, recuerdo que durante el día llame al funcionario Zamora preguntándole a quien le había hecho entrega de las llaves y servicio, correspondiéndole al Sargento Segundo Vicencio Romero, indicándole que no hubo novedad. Posteriormente, a las 08:30 de la noche recibí llamada telefónica del Comisario Álvaro García, quien era el Director de la Comisaría, informándome que se había extraviado un arma, regresando a prestar servicio normalmente según el orden de guardia por cuanto no recibí instrucciones de regresar en ese momento a la Comisaría, (...)

TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar, fecha y a que hora ocurrieron los hechos en que se percató (sic) del extravío del bien nacional? **CONTESTO:** Yo no me percate (sic) de la falta del mismo, me entere vía telefónica a las 08:30 PM del 01 de octubre de 2009, por

parte del Comisario Álvaro García. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, la fecha, el lugar y a que hora recibió su persona servicio en el parque de armas ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; y los motivos de su retiro antes de terminar su guardia, así como indicar el nombre del funcionario a quien le entregó la misma y si efectuó la verificación del armamento que había en el parque dentro del cual presuntamente se encontraba la asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres, explique? **CONTESTO:** El día 30 de septiembre de 2009, recibí servicio aproximadamente a las 07:30 A.M., hasta las 06:30 A.M., del día 01 de octubre de 2009, momento en el cual por motivos de salud me vi obligado a retirarme del lugar, habiendo entrega de la guardia al funcionario Cabo Segundo Johnny Zamora, previa verificación y conteo del armamento y los chalecos existentes en el parque de armas, no existiendo novedad alguna. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de cuantos parqueos, orden de guardia e indicar sus nombres, custodiaron el parque de arma en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora? **CONTESTO:** Éramos tres los parqueos, en guardias de 24 x 48 horas, el Sargento Carlos Sánchez, a quien yo le recibía; mi persona; y le hacía entregaba al Cabo Segundo Alexis Sánchez, destacando que en esa fecha se modificó el orden de guardia por los motivos de salud que me aquejaban, entregando el parque al funcionario Johnny Zamora y este a su vez efectuó (sic) la posterior entrega de guardia al Sargento Vicencio Romero. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de algún retiro del arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres antes de haberse originado los hechos del presunto extravío en fecha 01 de octubre de 2009? **CONTESTO:** Si como indico (sic) aparece registrado el retiro de prendas policíales el día 30 de septiembre de 2009 y su correspondiente devolución, registrada por mi persona en el libro de entrada y salida de armamento. **SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si puede promover o suministrar alguna prueba documental o testimonial que soporten sus señalamientos? **CONTESTO:** Si la cual presentare (sic) dentro del lapso de argumentación y promoción de pruebas que me corresponde. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si fue coaccionado a responder alguna de las preguntas formuladas anteriormente? **CONTESTO:** No. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? **CONTESTO:** Si, vale la pena señalar que con anterioridad a la fecha en que ocurrieron los hechos que se investigan, el funcionario Sargento Vicencio Romero se le extravío (sic) del cuarto de dormitorio de Sargentos su arma de reglamento tipo Glock y el referido funcionario se la pasa ebrio en las guardias que cumple en el comando, sin que la superioridad le haga el debido llamado de atención, destacando además que durante la guardia del funcionario Alexis Sánchez, este ubico (sic) un chaleco antibalas en la persona de otro funcionario distinto al que tenía asignada dicha prenda policial, sin evidenciarse el registro que se corresponde con dicha entrega, el funcionario que tenía en su poder la prenda, informó que se lo había entregado el Sargento Vicencio (sic) Romero..." (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el Imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.8.- Acta contentiva de la declaración rendida en fecha 22 de marzo de 2011, por el presunto responsable "VICENCIO ROMERO", jubilado de la suprimida Policía Metropolitana, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y ocho (88) y vuelto, ochenta y nueve (89) y vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas tercera (03), cuarta (04), quinta (05), sexta (06), séptima (07), octava (08), novena (09), décima (10), décima primera (11) y décima segunda (12), de la siguiente manera y cito:

"El día en que ocurrieron los hechos, no recuerdo la fecha exacta, llegue a recibir servicio a las 07:00 A.M. en condición de Jefe de Servicio, cuando eran aproximadamente las 08:30 minutos de la mañana no se había presentado el parqueo al cual le tocaba recibir turno de nombre Alexis Sánchez, posteriormente le informo al Cabo Zamora que se encontraba encargado del parque prestando colaboración al Cabo Longa, quien se retiro por presentar quebrantos de salud, informándole al Cabo Zamora que se retirara y yo le prestaría mi colaboración hasta que se presentara el funcionario Alexis Sánchez a recibir la guardia, haciéndole yo entrega del parque de 09:00 a las 09:15 de la mañana aproximadamente, recibiendo el parque y nos dimos cuenta de la presunta pérdida del Arma a las 06:00 P.M. cuando se presentó el funcionario Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres, a retirar sus prendas procedimos a efectuar una búsqueda exhaustiva en el parque e iniciamos el procedimiento respectivo, (...)

TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar, fecha y a que hora ocurrieron los hechos en que se percató del extravío del bien nacional? **CONTESTO:** El día de los hechos a las 06:00 P.M. al momento que el funcionario Granados solicita sus prendas policíales, recibiendo la novedad del Cabo Sánchez. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, la fecha, el lugar y a que hora recibió provisionalmente su persona el parque de armas ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; y de quien recibió las llaves del parque, explique? **CONTESTO:** No recuerdo la fecha, recibí a las 08:30 de la Mañana del Cabo Zamora. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted mencionando sus nombres, de cuantos parqueos estaba conformados el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; para el mes de octubre de 2009? **CONTESTO:** Normalmente son tres (3) funcionarios en turnos de 24 x 48 horas, Carlos Sánchez, José Longa y este le entrega al funcionario Alexis Sánchez. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Indique los nombres aparte de su persona, de los funcionarios que custodiaron el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; el día 01 de octubre de 2009? **CONTESTO:** Longa, Zamora, mi persona y Alexis Sánchez. **SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Explique brevemente como se realizó la entrega del mencionado parque de armas, entre los funcionarios involucrados el día 01 de octubre de 2009, cuando ocurrió el extravío del arma indicada? **CONTESTO:** Todo fue de palabra, sin efectuar registro alguno,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

ni realizar conteo del armamento del Parque. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de algún retiro del arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres antes de haberse originado los hechos de su presunto extravío en fecha 01 de octubre de 2009? **CONTESTO:** No, desconozco. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si puede promover o suministrar alguna prueba documental o testimonial que soporten sus señalamientos? **CONTESTO:** No tengo. **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Atendiendo al requerimiento formulado por el funcionario Alexis Eduardo Sánchez Puerta, en la declaración que rinde en fecha 17 de marzo de 2011 ante esta Oficina, se procede a preguntar al interesado legítimo lo siguiente: Diga usted, porque le dio acceso al parque de armas al Agente Rubén Colmenares, quien retiró un chaleco asignado a otro funcionario, sin efectuar registro alguno, pudiendo entonces facilitar el acceso al arma a otro funcionario? **CONTESTO:** Prestando colaboración al propio Alexis Sánchez quien una vez que recibió servicio solicito permiso en la tarde para hacer diligencia personal, presentándose durante su ausencia el funcionario Rubén Colmenares a retirar sus prendas policiales quien retiró el chaleco haciendo el asiento correspondiente en el libro de entrada y salida de armamento, llamando luego al funcionario para verificar la asignación del Chaleco, destacándose que el mismo no correspondía al que tenía asignado. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Según el funcionario Alexis Eduardo Sánchez Puerta, en la declaración que rinde en fecha 17 de marzo de 2011 ante esta Oficina, su persona pudo haber retirado el bien nacional objeto de la presente potestad de investigación, que señala al respecto? **CONTESTO:** En ningún momento. **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Según los funcionarios Alexis Eduardo Sánchez Puerta y José Gregorio Longa González, en la declaración que rinden en fecha 17 de marzo de 2011 ante esta Oficina, señalen que su persona durante la jornada laboral presentaba problemas éticos, tiene usted algunos testigos que prueben lo contrario? **CONTESTO:** No... (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.9.- Acta contentiva de la declaración rendida en fecha 22 de marzo de 2011, por el ciudadano Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa y uno (91) y vuelto, noventa y dos (92) del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas tercera (03), cuarta (04), quinta (05), sexta (06), séptima (07), octava (08), novena (09), décima (10) y décima primera (11), de la siguiente manera y cito:

"Estando de servicio de prevención en la Comisaría Diego Losada, en fecha 30 de septiembre de 2009, servicio 24 horas ya en horas de la mañana entre las 06:30 a 06:40 de la mañana, el Cabo Primero José Longa que para ese día y momento era parquero y Jefe de los Servicios, me manifiesta que se siente bastante mal de salud y que se retirará a un centro asistencial (consulta Médica) para que yo recibiera las llaves del parque hasta tanto llegara el parquero y/o el Jefe de los servicios el día 01 de octubre de 2009, apersonándose primero el Sargento Visencio Romero aproximadamente a las 07:30 A.M. quien una vez debidamente uniformado me manifiesta que el parquero que va a recibir va a salir de vacaciones y que probablemente llegaría tarde solamente a retirar su boleta de vacaciones, que por tal motivo él recibiría las llaves del parque, subimos al parque haciéndole entrega de mi armamento, verificando la situación dentro del parque a los efectos de verificar que este se encontraba sin novedad, entregando las llaves y procedí a retirarme. (...) **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, lugar, fecha y a qué hora ocurrieron los hechos en que se percibió del extravío del bien nacional? **CONTESTO:** No tuve información de los hechos hasta el momento en que me presente a recibir guardia a los tres días, es decir, el día 03 de octubre de 2009. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, la fecha, el lugar y a que hora recibió provisionalmente su persona el parque de armas ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; y de quien recibió las llaves del parque, explique? **CONTESTO:** Entre 06:30 y 06:40 de la mañana del Cabo José Longa, efectuando la revisión del parque conforme ellos acostumbra realizarlo en forma visual. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si efectuó la verificación del armamento que había en el mencionado parque de armas, y si en el mismo se encontraba el arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres, explique? **CONTESTO:** No, hay (sic) no se verificaba arma por arma, no se efectuaba el conteo de las mismas. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Indique los nombres apátre de su persona, de los funcionarios que custodiaron el Parque de Armas del Centro Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, el día 01 de octubre de 2009? **CONTESTO:** Me entregó el Cabo José Longa, teniendo las llaves en mi poder una hora y entregando las mismas al Sargento Visencio Romero, hasta ahí tengo conocimiento. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Explique brevemente como se realizó la entrega del mencionado parque de armas, entre los funcionarios involucrados el día 01 de octubre de 2009, cuando ocurrió el extravío del arma indicada? **CONTESTO:** En lo que a mi respecta, como señale subí al parque en compañía del Sargento Visencio Romero a quien le efectúe la entrega de las llaves y el arma de reglamento que tengo asignada, luego de lo que me retiré del lugar. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de algún retiro del arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres antes de haberse originado los hechos del presunto extravío en fecha 01 de octubre de 2009? **CONTESTO:** No tengo conocimiento. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si puede promover o suministrar alguna prueba documental o testimonial que soporten sus señalamientos? **CONTESTO:** No. (...) **UNDÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? **CONTESTO:** Simplemente que tome las llaves por cumplir órdenes del superior Cabo Primero José Longa, quien manifestó que se retiraría por presentar quebrantos de salud..."

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fué desvirtuada en el curso de la investigación por los imputados, se evidencia que el testigo conoció el hecho

anteriormente mencionado, por cuanto era el funcionario que cumplía funciones de prevención para la fecha de la ocurrencia del hecho y recibió las llaves del parque de armas de manos del ciudadano José Gregorio Longa González, por presuntamente presentar problemas de salud, y su aseveración demostró haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

D.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° MPPRJ-AT-PADR-005-2012, integrado por una Pieza Principal, identificada como Pieza 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 005-2011 de fecha 09 de Marzo de 2011, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad de Investigación en contra de los ciudadanos Alexis Eduardo Sánchez Puerta, José Gregorio Longa González, Visencio Romero y Jhonny Francisco Zamora Machado, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.400.536, V-12.162.462, V-5.148.267 y V-12.667.766, respectivamente, cursante a los folios dos (02) y vuelto, tres (03) y vuelto del expediente administrativo.

2. Oficios Nros. POTEST. INV. 064, POTEST. INV. 063 y POTEST. INV. 065, todos de fecha 10 de Marzo de 2011, mediante los cuales se les notificó a los interesados legítimos Alexis Eduardo Sánchez Puerta, José Gregorio Longa González, Visencio Romero y Jhonny Francisco Zamora Machado, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.400.536, V-12.162.462, V-5.148.267 y V-12.667.766, respectivamente, del Auto de Proceder dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cuatro (04) y vuelto, cinco (05), siete (07) y vuelto, ocho (08), diez (10) y vuelto, once (11), trece (13) y vuelto y catorce (14) del expediente administrativo.

3. Oficios Nros. POTEST. INV. 069, POTEST. INV. 021, POTEST. INV. 022 y POTEST. INV. 066, todos de fecha 10 de Marzo de 2011, mediante los cuales se citaron a los ciudadanos Alexis Eduardo Sánchez Puerta, José Gregorio Longa González, Visencio Romero y Jhonny Francisco Zamora Machado, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.400.536, V-12.162.462, V-5.148.267 y V-12.667.766, respectivamente, con el objeto de rendir declaración en calidad de interesados legítimos, cursante a los folios seis (06), nueve (09) y doce (12) y quince (15) del expediente administrativo.

4. Acta de fecha 17 de Marzo de 2011, contentiva de la declaración rendida por el interesado legítimo Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de Identidad N° V-12.400.536, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta (70) y setenta y uno (71) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

5. Acta de fecha 17 de Marzo de 2011, contentiva de la declaración rendida por el interesado legítimo José Gregorio Longa González, titular de la cédula de Identidad N° V-12.162.462, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

6. Acto de Incorporación de documentos de fecha 21 de Marzo de 2011, cursante al folio setenta y seis (76) del expediente administrativo.

7. Acta de fecha 22 de Marzo de 2011, contentiva de la declaración rendida por el ciudadano Visencio Romero, titular de la cédula de Identidad N° V-5.148.267, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y ocho (88) y ochenta y nueve (89) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

8. Acta de fecha 22 de Marzo de 2011, contentiva de la declaración rendida por el interesado legítimo Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa y uno (91) y noventa y dos (92) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

9. Oficio POTEST. INV. S/N de fecha 24 de Marzo de 2011 (error material, la fecha correcta es el 30 de Marzo de 2011), mediante el cual se citan en calidad de testigo al ciudadano Marco Fernández, cursante al folio noventa y cuatro (94) del expediente administrativo.

10. Acta de fecha 24 de Marzo de 2010 (error material, la fecha correcta es el 30 de Marzo de 2011), mediante la cual se deja constancia que funcionarios de esta Oficina de Auditoría Interna, se comunicaron vía telefónica con el ciudadano Marco Fernández, con la finalidad de que compareciera a rendir declaración testimonial, sin embargo no compareció al llamado efectuado, cursante al folio noventa y cinco (95) del expediente administrativo.

11. Autos de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e Inicio del lapso de evacuación, de fechas 28, 30 y 31 de Marzo de 2011, cursante a los folios noventa y seis (96) al noventa y nueve (99) del expediente administrativo.

12. Acto de Incorporación de documentos de fecha 05 de Abril de 2011, cursante al folio cien (100) del expediente administrativo.

13. Autos mediante los cuales se cierra el lapso para la evacuación de las pruebas, de fecha 18, 26 y 27 de Abril de 2011, cursante a los folios ciento tres (103), ciento cuatro (104) y ciento cinco (105) del expediente administrativo.

14. Oficio N° 134 de fecha 05 de Mayo de 2011, dirigido al ciudadano Héctor Zorrilla Jiménez, Director de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se remite el Auto de Proceder, cursante al folio ciento seis (106) del expediente administrativo.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

15. Informe de fecha 16 de Mayo de 2011, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento siete (107) al ciento dieciséis (116) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

16. Memorando N° DCP-041 de fecha 17 de Mayo de 2011, mediante el cual la Dirección de Control Posterior, remite expediente administrativo signado bajo el N° **POTEST. INV. 005-2011**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento diecisiete (117) del expediente administrativo.

17. Acto de fecha 29 de Noviembre de 2011, mediante el cual se corrigen errores materiales involuntarios, cursante al folio dos (02) y vuelto, del expediente administrativo.

18. Acto de fecha 29 de Noviembre de 2011, mediante el cual se ordena incorporar al expediente administrativo las Normas y Procedimiento para el Funcionamiento y custodia de los parques de armas de la Policía Metropolitana, cursante al folio tres (03) del expediente administrativo.

19. Auto-motivado de fecha 02 de Julio de 2012, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo signado con el N° **POTEST. INV. 005-2011**, cursante a los folios diez (10) al veintiséis (26), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

20. Punto de Cuenta N° 007/2012 de fecha 02 de Julio de 2012, mediante el cual la ciudadana **Mary Eugenia Vivas Sánchez**, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos Cabo Primero (PM) 4558 **José Gregorio Longa González**, Cabo Segundo (PM) 1140 **Alexis Eduardo Sánchez Puerta** y Sargento Segundo (Jubilado) **Visencio Romero**, titulares de las cédulas de Identidad Nros. **V-12.162.462**, **V-12.400.536** y **V-5.148.267**, respectivamente, y el Archivo de las actuaciones relacionadas con el ciudadano **Jhonny Francisco Zamora Machado**, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.667.766**, cursante al folio veintisiete (27) del expediente administrativo.

21. Auto de fecha 26 de Julio de 2012, a través del cual la ciudadana **YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR**, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de la misma fecha, se avocó al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° **MPPRIJ-AI-PADR-005-2012**, cursante al folio veintiocho (28) del expediente administrativo.

22. Auto de Archivo de las actuaciones de fecha 27 de Agosto de 2012, relacionadas con el ciudadano **Jhonny Francisco Zamora Machado**, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.667.766**, cursante al folio veintinueve (29) y vuelto del expediente administrativo.

23. Punto de Cuenta N° 015/2012 de fecha 27 de Agosto de 2012, mediante el cual la ciudadana **Yamil del Valle Macuma de Aguilar**, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprobó el Archivo de las Actuaciones relacionadas con el ciudadano **Jhonny Francisco Zamora Machado**, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.667.766**, cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo.

24. Punto de Cuenta N° 016/2012 de fecha 27 de Agosto de 2012, mediante el cual la ciudadana **Yamil del Valle Macuma de Aguilar**, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos Cabo Primero (PM) 4558 **José Gregorio Longa González**, Cabo Segundo (PM) 1140 **Alexis Eduardo Sánchez Puerta** y Sargento Segundo (Jubilado) **Visencio Romero**, titulares de las cédulas de Identidad Nros. **V-12.162.462**, **V-12.400.536** y **V-5.148.267**, respectivamente, cursante al folio treinta y uno (31) del expediente administrativo.

25. Acto de Incorporación del Auto de Apertura de fecha 28 de Agosto de 2012, mediante el cual se acuerda agregar el Auto de Inicio al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

26. Auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos **José Gregorio Longa González**, **Alexis Eduardo Sánchez Puerta** y **Visencio Romero**, titulares de las cédulas de Identidad Nros. **V-12.162.462**, **V-12.400.536** y **V-5.148.267**, respectivamente, cursante a los folios treinta y tres (33) al cincuenta y cuatro (54) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

27. Oficio N° D-182-018 de fecha 30 de Agosto de 2012, dirigido al ciudadano **Rigoberto Briceño**, Director de Control del Sector de Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Archivo de las actuaciones, cursante al cincuenta y cinco (55) del expediente administrativo.

28. Oficio N° D-183-018 de fecha 30 de Agosto de 2012, dirigido al ciudadano **Rigoberto Briceño**, Director de Control del Sector de Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al cincuenta y seis (56) del expediente administrativo.

29. Oficio N° D-184-020 de fecha 30 de Agosto de 2012, mediante el cual se le notifica al **Jhonny Francisco Zamora Machado**, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.667.766**, del Archivo de las actuaciones, cursante al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

30. Oficio N° **MPPRIJ-AI-DDR-022** de fecha 31 de Agosto de 2012, mediante el cual el día 05 de Septiembre de 2012, se le notificó al ciudadano **José Gregorio Longa González**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGCRYSNCF**, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *elusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada, aunado a la imprudencia y la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, cursante a los folios cincuenta y nueve (59), sesenta (60) y vuelto del expediente administrativo.

31. Oficio N° **MPPRIJ-AI-DDR-021** de fecha 31 de Agosto de 2012, mediante el cual el día 07 de Septiembre de 2012, se le notificó al ciudadano **Alexis Eduardo Sánchez Puerta**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGCRYSNCF**, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *elusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada, aunado a la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, cursante a los folios sesenta y uno (61), sesenta y dos (62) y vuelto del expediente administrativo.

32. Oficio N° **MPPRIJ-AI-DDR-023** de fecha 31 de Agosto de 2012, mediante el cual el día 12 de Septiembre de 2012, se le notificó al ciudadano **Visencio Romero**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGCRYSNCF**, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *elusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, que le habían asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales, cursante a los folios sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64) y vuelto del expediente administrativo.

33. En las notificaciones en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGCRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó a los precitados ciudadanos, que contaban con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicaran sus pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *elusdem*; así como para que consignaran los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponían los imputados y que a sus juicios, desvirtuaran el presunto hecho que se les imputo mediante Auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012, asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaban a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

34. Auto de preclusión, del lapso para indicar pruebas de fecha 04 de Octubre de 2012, mediante el cual se dejó constancia, que los ciudadanos **José Gregorio Longa González**, **Alexis Eduardo Sánchez Puerta** y **Visencio Romero**, ya identificados, no presentaron ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades escrito de indicación de pruebas, cursante al folio ciento sesenta y siete (67) del expediente administrativo.

35. Auto de fecha 04 de Octubre de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su apoderado, expresen los argumentos que le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

36. Punto de Cuenta N° 021 de fecha 04 de Octubre de 2012, mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que los presuntos responsables o sus apoderados legales expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento sesenta y nueve (69) del expediente administrativo.

37. Auto de fecha 16 de Octubre de 2012, a través del cual la ciudadana **SADITSA RUIZ GRANADILLO**, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial N° 186 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de Octubre de 2012, se avocó al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° **MPPRIJ-AI-PADR-005-2012**, cursante al folio setenta (70) del expediente administrativo.

38. Memorando N° D-608 de fecha 23 de Octubre de 2012, mediante el cual este Órgano de Control Fiscal, solicita información a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, cursante al folio setenta y uno (71) del expediente administrativo.

39. Auto de fecha 26 de Octubre de 2012, a través del cual el ciudadano **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN**, designado como Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial N° 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012, se avocó al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° **MPPRIJ-AI-PADR-005-2012**, cursante al folio setenta y dos (72) del expediente administrativo.

40. Acta de fecha 26 de Octubre de 2012, mediante la cual se deja constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios setenta y tres (73) al setenta y siete (77) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

E. DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

El auto que dió inicio al presente procedimiento administrativo, fué notificado los días 05, 07 y 12 de Septiembre de 2012, a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.162.462, V-12.406.536 y V-5.148.267, respectivamente, tal como se evidencia en los oficios Nros. MPPRIJ-AI-DDR-022, MPPRIJ-AI-DDR-021 y MPPRIJ-AI-DDR-023, todos de fecha 31 de Agosto de 2012, que rielan en los folios cincuenta y nueve (59) al sesenta y cuatro (64) del expediente administrativo, y sus respectivos vueltos, en los cuales se les indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOGGRYSNCF y su Reglamento, asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *et seq.*, quedaban a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Los mencionados ciudadanos no indicaron en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, sería producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 04 de Octubre de 2012, que cursa al folios sesenta y siete (67) del expediente administrativo;

E.- ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ALEXIS EDUARDO SÁNCHEZ PUERTA

Durante la etapa de investigación el ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, promovió pruebas en ejercicio a su derecho a la defensa.

El día 21 de Marzo de 2011, consignó escrito ante este Órgano de Control Interno mediante el cual presentó los siguientes alegatos y recaudos, que cursan en los folios setenta y siete (77), al ochenta y seis (86), del Expediente Administrativo N° MPPRIJ-AI-PADR-005-2012

(Se cita)

" (...) El día 01 de octubre de 2009, me dirigía a mi sitio de trabajo, a recibir el servicio como parquero en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, (C.C.S.C.L. Pastora), en un turno de 24 horas, siendo este el cargo que desempeñaba para ese momento en dicho Centro de Coordinación, y que por motivos ajenos a mi voluntad el día 01 de octubre de 2009, debido a que estoy residiendo en el Estado Vargas, el tránsito estaba bastante congestionado en la autopista Caracas - La Guaira, por lo que se me hizo difícil recibir mi servicio a las 08:00hrs, de la mañana, motivo por el cual me presente al C.C.S.C.L. Pastora, a las 09:10 hrs, de la mañana, encontrando la novedad de que el parquero que estaba entregando servicio, siendo este el C/ro.4558 Longa José V-12.162.462, se había retirado en horas tempranas aparentemente por motivos de salud, haciendo entrega de las llaves del Parque de Armas y la responsabilidad del mismo al C/ro.20572 Zamora Jhonny, V-12.667.766, quien prestaba servicio en la prevención de dicho grupo, saliente, este a su vez le hizo entrega de dichas llaves al S/ro.6348 Romero Vicencio V-5.148.267, quien estaba recibiendo servicio como Jefe de Grupo de la prevención del C.C.S.C.L. Pastora, siendo él, quien me hace entrega de las llaves del Parque de Armas en el momento en que me presente (sic), ya que tanto el S/ro.6348 Romero Vicencio, como mi persona laborábamos en el mismo grupo y estábamos de servicio ese día las 24 hrs.

Aparentemente en dicho Parque de Armas todo se encontraba normal, aunque de igual forma refleje (sic) en el folio 147 del Libro de Novedades del Parque de Armas, en fecha 01 de octubre de 2009, haber recibido las llaves del Parque de Armas, de manos del S/ro.6348 Romero Vicencio, así como también refleje (sic) una primera novedad suscitada a las 10:09hrs AM, sobre un chaleco antibalas serial 032998 perteneciente al A/9323 Fernández Marco, novedad que posteriormente quedo (sic) sin efecto porque se realizó un chequeo de los efectivos que habían recibido, apareciendo el chaleco antibalas en manos del A/3710 Colmenares Rubén, alegando este (sic) que se lo llevo (sic) por equivocación y que al retirar sus prendas policiales el S/ro.6348 Romero Vicencio (sic), le dio (sic) acceso al Parque de Armas para que lo buscara el mismo, ya que no podía ver bien los seriales del chaleco antibala, por problemas de la vista, facilitando de alguna manera el acceso a las armas tanto a él como posiblemente a otros funcionarios, poco tiempo atrás ésta fue una de las razones sumado a que por tomar alcohol durante el servicio no pudo seguir en ese servicio de parquero anteriormente, aunado al extravío (sic) de su arma de reglamento la cual dejo (sic) irresponsablemente en el dormitorio de los sargentos, motivo por el cual se me asigno (sic) ese servicio, otorgándosele el cargo de Jefe de Grupo, posteriormente a las 18:00hrs se presento (sic) el A/0413 Granados Pedro V- 17.077.829, a retirar el arma de reglamento, la cual al buscarla minuciosamente no se encontraba en el Parque de Armas, informe (sic) inmediatamente la novedad al S/ro.6348 Romero Vicencio V-5.148.267, Jefe de Grupo ya que fue él quien me hizo entrega de las llaves del Parque de Armas, en horas tempranas, así como también se informó al Director del C.C.S.C.L. Pastora Comisario (PM) Alvaro García, lamentablemente la compañía de servicio dilmo había hecho entrega del servicio no pudiendo realizar otro chequeo del personal, ya que lamentablemente el S/ro. Romero Vicencio (sic) no verifico (sic) los seriales de las prendas policiales que el A/Colmenares Rubén retiro (sic) para corroborar que efectivamente le pertenecían.

Siempre he estado a disposición de solventar esta situación, que hoy adelanta este despacho, tal como se aprecia en Informe entregado al Consejo General de Policía Nacional, en fecha 25 de marzo 2010, y ante esta oficina de Abilitoria Interna en fecha 06 de septiembre 2010, de forma responsable.

Cabe destacar que cuento con una hoja de servicio intachable, en los 14 años que llevo como funcionario público, la entrega del servicio era personalmente de parquero a parquero sin conteo como se aprecia en folio 146 del Libro de Novedades del Parque de Armas, es importante una decisión ajustada a derecho, amo mi trabajo, nunca me prestaría para algo ilegal, ya que estaría en juego mi libertad y estabilidad laboral y por ende el sustento de mi núcleo familiar, sin más a que hacer referencia me despido muy respetuosamente.

Promuevo: A el Oficial de la Policía Nacional, Fernández Marco telf. 0416-305-03-87 adscrito a la Policía Comunal Sucre, para que de su testimonio de lo ocurrido 01 oct. 2009, en el C.C.S.C.L. Pastora...."

Anexo a este escrito el mencionado ciudadano, consignó copia simple de los siguientes recaudos:

1. Orden de los Servicios Nombrados por la Zona Policial N° 1, de fecha 30 Septiembre de 2009, cursante al folio ochenta (80) del expediente administrativo.
2. Orden de los Servicios Nombrados por la Zona Policial N° 1 de fecha primero (1°) de Octubre de 2009, cursante al folio ochenta y uno (81) del expediente administrativo.
3. Folio N° 146, correspondiente al Libro de novedades del Parque de Armas de fecha 29 de Septiembre de 2009, cursante al folio ochenta y dos (82) del expediente administrativo.
4. Folio N° 147, correspondiente al libro de novedades ocurridas en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, cursante al folio ochenta y tres (83) del expediente administrativo.
5. Reporte de la novedad Informativa de fecha primero (1°) de Octubre de 2009, cursante al folio ochenta y cuatro (84) del expediente administrativo.
6. Folios N° 192 y N° 193 del libro de control de entrada y salida de armamento llevados en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, cursante al folio ochenta y cinco (85) del expediente administrativo.
7. Informe de fecha 25 de Marzo de 2010, presentado al Consejo General de Policía Nacional, cursante al folio ochenta y seis (86) del expediente administrativo.

Luego de haberse hecho referencia a los alegatos de defensa expuestos, por el ciudadano señalado *supra*, quien decide hace las siguientes consideraciones:

En cuanto al primer argumento de defensa referido a que el día primero (1°) de Octubre de 2009, siendo aproximadamente las 09:10 de la mañana, se presentó a su lugar de trabajo a recibir su guardia, y se encontró con la novedad de que el parquero José Gregorio Longa González, se había retirado por presuntamente presentar problemas de salud, recibiendo las llaves del parque de armamento de manos del ciudadano Visencio Romero, lejos de desvirtuar su responsabilidad la confirma, ya que convalida su actuar negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial cuya custodia le había sido confiada, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma de rango sublegal, toda vez que al presentarse y recibir su guardia como parquero, y al encontrarse con esta irregularidad, tenía el deber de realizar el respectivo inventario de las armas que se encontraban resguardadas en el referido parque de armamento, incumpliendo de esta manera, con la norma de rango sublegal, que definen claramente cuales eran las funciones que debían cumplir los parqueros de servicio, entre ellas, la realización del respectivo inventario que debía estar acompañado con el Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas, cada vez que se realizaban los respectivos cambios de guardia, norma que no fue cumplida por el referido parquero, en consecuencia, por las razones expuestas, quien decide desestima el alegato esgrimido. Y así se decide.

Con respecto al argumento referido a que a las diez de la mañana (10:00 a.m.), reflejó una novedad relacionada con el presunto extravío de un chaleco policial antibalas, el cual posteriormente apareció, lejos de desvirtuar su responsabilidad la confirma, al reforzar el carácter irregular del hecho investigado, en virtud de que una vez detectado esta irregularidad, debió ser más cuidadoso, diligente, previsor, en el cumplimiento de sus funciones como parquero, y contabilizar el armamento que se encontraba resguardado en el referido parque, incumpliendo con esta función. De allí pues, que el cabal cumplimiento de estas funciones, por parte del ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, hubier a podido determinar con certeza el momento exacto de la ocurrencia del hecho investigado. En consecuencia, por las razones expuestas, quien decide desestima el alegato esgrimido. Y así se decide. En consecuencia, estos alegatos lejos de evadir la determinación de su responsabilidad la confirma, ya que convalida su actuar negligente, en la salvaguarda y preservación del arma policial cuya custodia le había sido confiada, y la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, en consecuencia por las razones expuestas, quien decide desestima los argumentos esgrimidos.

En este orden, en relación a la prueba testimonial promovida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, este Órgano de Control Fiscal Interno, elaboró Oficio POTEST. INV S/N de fecha 24 de Marzo de 2011, (error material siendo la correcta 30 de Marzo de 2011), contenido de la citación dirigida al ciudadano Marco Fernández, cursante al folio noventa y cuatro (94) del expediente administrativo.

Es oportuno señalar, que funcionarios adscritos a esta Oficina de Auditoria Interna, el 24 de Marzo de 2010 (error material siendo la correcta 30 de Marzo de 2011), se comunicaron con el ciudadano Marco Fernández, con la finalidad de que compareciera a rendir declaración testimonial, en virtud de haber sido promovido por el ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, y el mismo no compareció al llamado efectuado, tal como se evidencia en el folio noventa y cinco (95) del expediente administrativo.

Así mismo, promovió las siguientes pruebas documentales:

- a) Orden de los Servicios Nombrados por la Zona Policial N° 1, de fecha 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se dejó constancia que el ciudadano José Gregorio Longa González, se desempeñó como parquero durante el período comprendido desde el 30 de Septiembre hasta el primero (1°) de Octubre de 2009, cursante al folio ochenta (80) del expediente administrativo.
- b) Orden de los Servicios Nombrados por la Zona Policial N° 1, de fecha 01 de Octubre de 2009, según la cual se dejó constancia que el ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, se desempeñó como parquero durante el período comprendido desde el primero (1°) hasta el dos (2) de Octubre de 2009, cursante al folio ochenta y uno (81) del expediente administrativo.
- c) Folio N° 146, correspondiente al Libro de novedades ocurridas en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, durante el período comprendido desde el 29 hasta el 30 de Septiembre de 2009, cursante al folio ochenta y dos (82) del expediente administrativo.
- d) Folio N° 147, correspondiente al libro de novedades ocurridas en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, durante el período comprendido desde el 01 hasta el 02 de Octubre de 2009, a través de la cual se dejó constancia de lo siguiente:

"...Novedades ocurridas durante las 24Hrs de servicio en el parque de armas en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora comprendidas desde Jue 0800 01 Oct-09 hasta el Vie 0800 02 Oct 09 Parquero C/1140 Sánchez Alexis. Novedades: Se informa que

se recibió la llave del Parque de Armas de mano del Jefe de los Servicios siendo este el S.2do 6348 Vicencio (sic) Romero (...) Revolver extraviado Se informa que el A/0413 Granados Pedro se presentó a las 18:00 a retirar las prendas policiales constando que no estaba el arma de reglamento siendo Revolver 357 CC18521 procediendo a revisar minuciosamente cada revolver siendo infructuosa la búsqueda ya que no apareció pasando la novedad al Com. Alvaro García, Jefe de los Servicios S.2do 6348 Vicencio Romero quien fue el que recibió el parque, el revolver extraviado Magma CC18521 indicando el A/ que entregó a las 18:00 del día 30 Set 09 como consta en los folios 192 y 193 (...) se entrega el Servicio con las novedades antes mencionadas, recibiendo como parquero entrante el S/2458 Carlos Sánchez... (Subrayado y negrillas nuestras).

- e) Reporte de la novedad informativa de fecha primero (1º) de Octubre de 2009, mediante la cual se informa la pérdida de un armamento, ocurrida en el Parque del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana. La Pastora, cursante al folio ochenta y cuatro (84) del expediente administrativo.
f) Copia de los Folios N° 192 y N° 193, correspondiente al libro de control de entrada y salida, de armamento llevado en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, en el cual se observa que el ciudadano Pedro Antonio Granados Torres, retiró el armamento que tenía asignado el día 30 de Septiembre de 2009, a las 7:40 a.m y lo entregó ese mismo día, a las 6:00 p.m., cursante al folio ochenta y cinco (85) del expediente administrativo.
g) Informe de fecha 25 de Marzo de 2010, presentado al Consejo General de Policía Nacional, cursante al folio ochenta y seis (86) del expediente administrativo.

Respecto a estas pruebas documentales, quien suscribe considera que el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, lejos de desvirtuar el hecho imputado según Auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012, lo confirma, toda vez que lo cuestionado en el Auto de Apertura que dió inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, fue presuntamente la conducta asumida por el referido ciudadano, al recibir el día primero (1º) de Octubre de 2009, el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, de manos del presunto responsable Visencio Romero, sin realizar el correspondiente inventario de las armas que se encontraban resguardadas en el mencionado parque, e incumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la extinta Policía Metropolitana, las referidas a los parques que se encontraban de servicio, ya transcritas.

En este orden, las referidas pruebas documentales lejos de desvirtuar el hecho imputado, refuerzan el carácter irregular del mismo, al corroborar que el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, se desempeñó como parquero durante el período comprendido desde el primero (1º) hasta el dos (2) de Octubre de 2009, fecha en la cual ocurrió el presunto extravío del referido Bien Nacional; demostrando desidia, descuido, abandono o falta de previsión en el cumplimiento de sus funciones como parquero, en virtud de que teniendo conocimiento del presunto extravío de un chaleco policial, no tomó las medidas oportunas para evitar el extravío del arma de reglamento objeto de investigación, lo que trajo como consecuencia, un daño al patrimonio de la República, por Órgano de la extinta Policía Metropolitana.

Por todas las consideraciones que anteceden, quien suscribe, desestima los alegatos, argumentos y pruebas documentales promovidas, y en atención al acervo probatorio cursante en autos; los cuales en ningún momento han sido cuestionados por el presunto responsable en la presente causa, ratificamos, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012. Y así se declara.

G. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veintiséis (26) de Octubre de 2012, a las diez de la mañana (10:00 a.m), se llevó a cabo el Acto Oral y Público al que se refiere el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 96, ambos Inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios setenta y tres (73) al setenta y siete (77); y sus respectivos vueltos, del Expediente Administrativo signado con el N° MPPRI-AL-PADR-005-2012, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad, iniciado por Auto de fecha 27 de Agosto de 2012, a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, imputados en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresaran en forma oral y pública, los argumentos que consideraran les asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que los imputados no comparecieron personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera y seguidamente, siendo las once y diez de la mañana (11:10 A.M), sin haberse hecho presente los imputados, ni sus representantes legales, se procedió a levantar el acta respectiva.

Quien suscribe, observa en lo que respecta a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, suficientemente identificados en autos, que no obstante de estar notificados del inicio del procedimiento y por ende a derecho para todos los efectos del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la LOGGRYSNCF, no esgrimieron argumento de defensa, ni presentaron pruebas tendientes a desvirtuar el hecho que fue imputado, ni por sí mismos o por medio de apoderado, razón por la cual, se ratifica en todas sus partes la imputación efectuada en el auto de inicio de fecha 27 de Agosto de 2012, que cursa a los folios treinta y tres (33) al cincuenta y cuatro (54) y sus respectivos vueltos, del Expediente Administrativo signado con el N° MPPRI-AL-PADR-005-2012.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar, demostrado constituirían los ilícitos administrativos tipificados en los numerales 2 y 29 del artículo 91 LOGGRYSNCF, que disponen:

- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación. (omissis),
2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de

los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión; retardo; negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administran, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administran, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ámbos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Néilda Peña, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género negligencia; la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues se reitera que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinado asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que despliegue en sus actuaciones la diligencia en términos del Derecho Civil de un buen padre de familia..."

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. (...)"

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Sobre la figura de la imprudencia, la doctrina patria en la autora Néilda Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa"; página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la imprudencia, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario; también su imprudencia; que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución; puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa... el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción; pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos... Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público..." (Negrillas nuestras).

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley ejusdem, señala que:

"(...omissis...) 29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Negrillas nuestras).

Asimismo, debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario

FONDO JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Precisadas estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, los sujetos de la acción deberán responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo solidario impuesto por este Órgano de Control Fiscal, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84, 85 y 90 de la LOGGRYSNCF, los cuales establecen:

Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52, de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)

Artículo 90. Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad."

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Asimismo, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOGGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOGGRYSNCF, los presuntos responsables de tal actuación, deberán resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal formule reparo solidario de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 90 de la LOGGRYSNCF, así como el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma de fuego, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la suprimida Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así

como por otra conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Artículo 90. Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad.

Artículo 1.185. El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente repararlo quien haya causado un daño a otro, excediendo en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN, titular de la cédula de Identidad N° V-9.344.731, Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado mediante Resolución Ministerial N° 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOGGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.613 extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

PRIMERO: Declarar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los ciudadanos:

- 1.- José Gregorio Longa González, venezolano, mayor de edad, de estado civil, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462, y con domicilio en el Sector Vista Hermosa, Calle la fila N° 61, Cúa, Estado Miranda, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 27 de Agosto de 2012.
2. Alexis Eduardo Sánchez Puerta, venezolano, mayor de edad, de estado civil, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, y con domicilio en el Barrio Aeropuerto, Calle Urdaneta, Casa N° 54, Parroquia Urimare, Estado Vargas, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 27 de Agosto de 2012.
- 3.- Visencio Romero, venezolano, mayor de edad, de estado civil, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267, y con domicilio en la Urbanización Los Rosales, calle prolongación Razetti, Casa N° 91, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 27 de Agosto de 2012.

La responsabilidad del primero de los mencionados resulta comprometida, por haber actuado de manera imprudente en la preservación y salvaguarda Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada, al retirarse el día primero (1º) de Octubre de 2009 de su rol de guardia y entregar las llaves al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, quien no cumplía funciones de parquero, sino que desempeñaba funciones de prevención, tal como consta en los folios veintinueve (29) y ochenta (80) del expediente administrativo, igualmente fue negligente al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, al no hacer formal entrega del parque de armas al presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien era el parquero que debía cumplir guardia el día primero (1º) de Octubre de 2009, y al no consignar constancia médica que justificara su presunto quebranto de salud, aunado a ello realizó un acto contrario a una norma de rango sublegal, incumpliendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente, las Normas de Carácter General, previstas en el Aparte 1 literal "b", así como, las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armamento, y las contempladas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio, ya transcritas, que cursan a los folios cuatro (04) al nueve (09) del expediente administrativo.

En relación al segundo de los referidos ciudadanos, debemos señalar que fue negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial antes descrita, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma sublegal, en virtud de que, en ejercicio de sus funciones como parquero de servicio, se encontraba de guardia el primero (1º) de octubre de 2009, y se presentó aproximadamente entre las nueve y diez de la mañana (9:10 a.m.) y las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), cuando su horario de entrada era a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y se encontró con la novedad de que el parquero José Gregorio Longa González, se había retirado por presuntamente presentar problemas de salud y recibió las llaves del parque de armas de manos del Sargento Segundo 6348 Visencio Romero, quien no cumplía funciones de parquero, y a pesar de esta irregularidad en ningún momento manifestó haber realizado el conteo de las armas que se encontraban resguardadas en el parque de armas, ni tampoco efectuó el inventario correspondiente, contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General

de la extinta Policía Metropolitana, específicamente las relacionadas con las funciones de los *parqueros de servicio* previstas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", ya transcritas.

En cuanto al tercero de los mencionados, conviene precisar que fue negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial antes descrita, cuya custodia le había sido confiada, en virtud de que aún cuando no cumplía funciones de *parquero*, éste se desempeñaba como Jefe de los Servicios del día primero (1º) de octubre de 2009, y recibió las llaves del parque de armas de parte del funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, permitiendo la entrada a las instalaciones del Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, del Municipio Libertador del Distrito Capital, de personas no autorizadas, tal como se evidencia de la declaración rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, cursante al vuelto del folio setenta (70) de expediente administrativo, irregularidad ratificada según acta de entrevista rendida por el presunto responsable Visencio Romero el día 22 de marzo de 2011, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, tal como consta al folio ochenta y nueve (89) del expediente administrativo, hecho que pudo ocasionar la sustracción del Bien Nacional antes descrito.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como arma de reglamento, tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo: 65-5, serial de cache-CCL8591 y serial de cilindro (tambor) 8591, propiedad de la República, por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), tal como consta en Acta de Avalúo de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Eneibert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

Independientemente de la solidaridad de pleno derecho que opera entre los destinatarios del Reparación, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el monto que debe reparar cada uno de ellos, es el siguiente:

- 1.- José Gregorio Longa González, titular de la cédula de Identidad N° V-12.162.462, la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 566,83).
- 2.- Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de Identidad N° V-12.400.536, la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 566,83).
- 3.- Visencio Romero, titular de la cédula de Identidad N° V-5.148.267, la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 566,83).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone a cada uno de los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, **MULTA DE QUINIENTAS CINCUENTA (550) U.T.**, que representa la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERÓ CÉNTIMOS (Bs. F. 30.250,00).

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *elusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias; y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *elusdem*, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que los multados hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria U.T. vigente para el año 2009, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs. 55,00) cada U.T., fijada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), en Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.127 de fecha 26/02/2009.

CUARTO: Se le advierte a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, plenamente identificados en autos, informándoles que contra esta Decisión procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de que consta por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *elusdem*; el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 *elusdem*, dentro de los SEIS (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase,

JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN
Auditor Interno (E)

Resolución N° 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO N° 275 Y OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA N° 12-013, CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.

202° y 153°

LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 y 19 de la Resolución conjunta de la Contraloría General de la República DCGR/N°01-182 y del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas DM/N° 2729 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante la cual se establece el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010,

Dictan la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO-FINANCIERO 2012 APLICABLE AL DISTRITO CAPITAL Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas, presupuestarias, financieras y contables, que cumplirán el Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, para el cierre del ejercicio económico-financiero 2012.

Ejecución de créditos y modificaciones presupuestarias

Artículo 2. La máxima autoridad del Distrito Capital evaluará el nivel de ejecución de los créditos presupuestarios asignados a sus entes adscritos o tutelados al 30 de noviembre de 2012, e informará de sus resultados hasta el 8 de diciembre de 2012 a la Oficina Nacional de Presupuesto, para que el Ejecutivo Nacional realice las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes.

Fecha límite para comprometer

Artículo 3. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se abstendrán de comprometer o asumir obligaciones financieras con posterioridad al 30 de noviembre de 2012, cuando estimen imposible su causación antes del 31 de diciembre de 2012.

Reposición de fondos

Artículo 4. La Oficina de Administración y Servicios del Distrito Capital recibirá órdenes de pago correspondientes a fondos en avance y anticipo hasta el 17 de diciembre de 2012.

Enterar montos de recaudación al Tesoro Distrital

Artículo 5. Las unidades administradoras del Distrito Capital enterarán al Tesoro Distrital hasta el último día hábil bancario del presente ejercicio económico-financiero, el monto de las planillas de liquidación de los fondos pendientes de reintegro o devolución a esa fecha.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00172041-5

Registro del gasto causado

Artículo 6. Las unidades administradoras del Distrito Capital, cumplirán con el proceso administrativo de registrar el gasto causado en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas del Gobierno del Distrito Capital (SIGECOF-GDC) hasta el 31 de diciembre de 2012, para lo cual se autorizarán las reprogramaciones de las cuotas de compromiso hasta el último día hábil bancario del presente ejercicio económico-financiero.

Registro de las transferencias legales o potestativas

Artículo 7. Las unidades administradoras del Distrito Capital, registrarán como gasto causado hasta el 31 de diciembre de 2012, el monto de las transferencias legales o potestativas, derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones, de conformidad con las instrucciones de registro previstas en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas Gobierno del Distrito Capital (SIGECOF-GDC).

Listado de gastos comprometidos y no causados del Distrito Capital

Artículo 8. Las unidades administradoras del Distrito Capital, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2013, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, debidamente certificada por la máxima autoridad de ese ente y mediante el reporte "Listado de Compromisos no Causados" emitido por el SIGECOF-GDC, la información de los gastos comprometidos y no causados al 31 de diciembre de 2012, que se imputarán al presupuesto del año 2013, con indicación de la categoría presupuestaria, beneficiario y monto, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los compromisos no causados se registrarán con afectación de las asignaciones presupuestarias del ejercicio económico-financiero 2013, para lo cual utilizarán las denominaciones equivalentes en el correspondiente clasificador presupuestario, dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, en aquellas categorías presupuestarias cuyas metas y objetivos se benefician con los bienes y servicios a causar.

2. Cuando en los créditos presupuestarios del ejercicio económico-financiero 2013, no exista disponibilidad o la misma sea insuficiente, para registrar los compromisos no causados del ejercicio económico-financiero 2012, se tramitarán las modificaciones presupuestarias requeridas, según las correspondientes categorías y partidas presupuestarias; a tales efectos, se realizarán los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual Institucional.

3. Los créditos de la partida 4.01 "Gastos de personal" del ejercicio económico-financiero 2013, no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, serán registrados por el Distrito Capital como causados al final del ejercicio económico-financiero 2012.

En el caso del Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM), el Distrito Capital registrará la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico-financiero 2012, como causada al 31 de diciembre de 2012. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2013, se realizará la conciliación y al conocerse el resultado, se efectuarán los ajustes pertinentes.

4. En los créditos de la partida 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" del ejercicio económico-financiero 2013, sólo se imputarán los compromisos no causados cuyo plazo de entrega señalado en las órdenes de compra o en los contratos se pactó hasta el 31 de diciembre de 2012.

En los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, se afectarán los créditos del año 2013 por el saldo de los compromisos por causar.

5. Los créditos de la partida 4.03 "Servicios no personales" del ejercicio económico-financiero 2013, no se afectarán por los compromisos del año 2012, cuyos contratos correspondan a servicios básicos o de consumo periódico, debido a que el Distrito Capital los registrará como causados al final del ejercicio económico-financiero 2012.

En los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, excepto los de consumo periódico, se afectarán los créditos del año 2013 por el saldo de los compromisos por causar.

En el caso de los servicios básicos y gastos de condominio, la disponibilidad presupuestaria será registrada por el Distrito Capital como causada al 31 de diciembre de 2012. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2013 se realizará la conciliación y al conocerse el resultado, se efectuarán los ajustes pertinentes.

6. Los créditos de la partida 4.04 "Activos reales" del ejercicio económico-financiero 2013, sólo se afectarán por los compromisos no causados, cuyo plazo de entrega señalado en las órdenes de compra o en los contratos se pactó hasta el 31 de diciembre de 2012.

En los casos de los compromisos del año 2012, respecto a los cuales, sólo se tengan registrados como causados el anticipo o entregas parciales o valuaciones, el Distrito Capital registrará con cargo al presupuesto del año 2013, el saldo de los compromisos por causar.

7. Los créditos de la partida 4.07 "Transferencias y donaciones" del ejercicio económico-financiero 2013, no se afectarán debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos en el

ejercicio económico-financiero 2012, corresponden a los aportes a entes establecidos en la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestarias del año 2012, cuyas disponibilidades de existir, se registrarán como causados al final del año 2012.

Igualmente, no se afectarán los créditos del ejercicio económico-financiero 2013, por los compromisos del año 2012, correspondientes a las pensiones y jubilaciones, así como las subvenciones socioeconómicas, por encontrarse causados al final del ejercicio económico-financiero 2012.

8. Los créditos de la partida 4.11 "Disminución de pasivos" del ejercicio económico-financiero 2013, no se afectarán debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, se registrarán por el Distrito Capital como causados en el ejercicio económico-financiero 2012.

Información sobre los compromisos no causados

Artículo 9. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 28 de febrero de 2013, la información a que se refiere el artículo anterior en lo correspondiente al ejercicio económico-financiero 2012. En la misma oportunidad informarán lo concerniente a la categoría, beneficiario, monto y partida presupuestaria a la que imputarán los compromisos no causados, adquiridos con cargo a las asignaciones acordadas al presupuesto del año 2012.

Montos y fuentes financieras de ingresos recaudados

Artículo 10. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, informarán a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 28 de febrero de 2013, lo concerniente al monto y las fuentes financieras de los ingresos recaudados en el ejercicio económico-financiero 2012.

Gastos comprometidos, causados y pagados

Artículo 11. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 28 de febrero de 2013, la información del presupuesto modificado, así como el monto comprometido, causado y pagado de los gastos realizados durante el ejercicio económico-financiero 2012.

Reintegro de los fondos no utilizados

Artículo 12. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas del Gobierno del Distrito Capital (SIGECOF-GDC), generará de manera automática el primer día hábil del ejercicio económico-financiero 2013, la planilla de liquidación correspondiente al remanente de los fondos en avance y/o anticipo que las unidades administradoras del Distrito Capital no prevean utilizar para el pago de los gastos causados al 31 de diciembre de 2012, la cual indicará el monto exacto a reintegrar de acuerdo con el estado de situación del fondo. Dicho monto, se enterará al Tesoro Distrital dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico-financiero 2013.

Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, dentro del mismo plazo, los remanentes de dichos fondos del ejercicio económico-financiero 2012, que no prevean utilizar para el pago de los gastos causados al 31 de diciembre del referido ejercicio.

Rendición y devolución del remanente de la caja chica

Artículo 13. Las máximas autoridades del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, instruirán a los responsables del manejo de caja chica, la forma y oportunidad de rendir y devolver el remanente de estos fondos, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo anterior.

Cargo a los fondos de los gastos causados y no pagados

Artículo 14. Los responsables de administrar fondos en avance y/o anticipo del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, pagarán hasta el 31 de enero de 2013, con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2012. Con posterioridad al 31 de enero de 2013 no podrá registrarse ningún pago contra dicha disponibilidad.

Reintegro del remanente de los fondos

Artículo 15. Los responsables de administrar fondos en avance y/o anticipo del Distrito Capital, reintegrarán al Tesoro Distrital, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2013, el monto de los fondos, correspondiente a la asignación del ejercicio económico-financiero 2012; a tal efecto, el 1º de febrero de 2013, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas del Gobierno del Distrito Capital

(SIGECOF-GDC), generará de manera automática la planilla de liquidación para realizar dicho reintegro.

En el mismo lapso, los responsables del manejo de fondos en anticipo en los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, reintegrarán el monto al cual se refiere este artículo, de conformidad con lo establecido en sus normas Internas aplicables en esta materia.

Cierre de las cuentas bancarias de los fondos

Artículo 16. Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, procederán a reintegrar al Tesoro Distrital, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de junio de 2013, los fondos disponibles en las cuentas correspondientes a los cheques no presentados al cobro. Vencido este lapso, deberán solicitar a las Instituciones Bancarias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reintegro de dichos fondos, el cierre de las cuentas utilizadas durante el ejercicio económico-financiero 2012.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en este artículo, la máxima autoridad del Distrito Capital solicitará a las Instituciones Bancarias, la transferencia de los saldos disponibles no reintegrados a las cuentas del Tesoro Distrital.

Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, establecerán los mecanismos necesarios a fin de agilizar el cobro de los cheques en tránsito, antes del cierre de las cuentas. En aquellos casos, en los cuales los beneficiarios de dichos cheques no pudieran realizar el cobro respectivo, se pagarán las deudas correspondientes con cargo al presupuesto vigente, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el pago de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

Listado de gastos causados y no pagados

Artículo 17. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2013, el Distrito Capital, remitirá debidamente certificada a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información sobre los gastos causados al 31 de diciembre de 2012 y no pagados con cargo a la disponibilidad financiera de los fondos hasta el 31 de enero de 2013, a tales efectos, utilizarán el reporte "Listado de gastos causados y no pagados al 31-01", emitido por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas del Gobierno del Distrito Capital (SIGECOF-GDC).

A partir del 1º de febrero de 2013, los gastos que debieron pagarse contra fondos en "Anticipo" serán reclasificados automáticamente en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas del Gobierno del Distrito Capital (SIGECOF-GDC) a "Pago Directo a la Tesorería", lo que permitirá a la unidad autorizada la emisión de las respectivas órdenes de pago y su envío a la Oficina de Administración y Servicios del Distrito Capital, hasta el 18 de febrero de 2013.

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento

Artículo 18. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico-financiero 2013, la información de cierre al 31 de diciembre de 2012, relativa a la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, para lo cual utilizarán los formatos establecidos por esa Oficina Nacional.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 19. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico-financiero 2013, la información de cierre al 31 de diciembre de 2012, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado, ajustándose a los formatos contenidos en los instructivos dictados al efecto.

Remisión de los estados financieros

Artículo 20. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la Oficina de Administración y Servicios de éste, dentro del primer trimestre de 2013, los siguientes estados financieros correspondientes al ejercicio económico-financiero 2012: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las respectivas Notas Explicativas, los cuales deben estar elaborados de conformidad con la Norma Técnica de Contabilidad sobre la Presentación de Estados Financieros dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la Oficina de Administración y Servicios de éste, dentro del primer trimestre de 2013, los siguientes estados financieros correspondientes al ejercicio económico-financiero 2012: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado

de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las respectivas Notas Explicativas, así como el cuadro que refleja el porcentaje de participación accionaria; expresados en valores históricos y debidamente certificados por sus máximas autoridades.

Formatos y remisión de información

Artículo 21. Para el cumplimiento de lo establecido en esta Providencia, en materia presupuestaria el Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, utilizarán los formatos disponibles en las páginas de Internet de la Oficina Nacional de Presupuesto.

El Distrito Capital y sus entes descentralizados con o sin fines empresariales, utilizarán medios físicos y digitales para remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información requerida en esta Providencia.

Consultas

Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia.

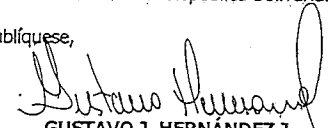
Incumplimiento de las disposiciones

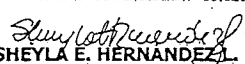
Artículo 23. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública informarán a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.


Vigencia

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución Nº 3.093 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.820 de la misma fecha.


SHEYLA E. HERNÁNDEZ J.
 Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
 Resolución Nº 3.220 de fecha 25 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.930 de la misma fecha.



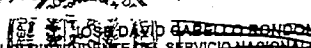


Caracas, 28 NOV 2012
 202º y 153º

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de Identidad Nº 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2012- 0061

- Artículo 1.** Designo al ciudadano HENRY RINCON, titular de la cédula de Identidad Nº 9.454.080, como Gerente de la Aduana Subalterna Paraguchón de la Aduana Principal de Maracaibo en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 84, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.
- Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.
- Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.
- Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.
- Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.853 del 01-02-2008

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. REF. 1.00179044.0

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27/11/2012

N°: 094

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2013 del Ministerio del Poder Popular de Industrias; la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Código	Unidad Ejecutora Local	Unidad Administradora Central
00001	DIRECCION DEL DESPACHO	
00002	OFICINA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	
00003	OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA	
00004	OFICINA DE AUDITORIA INTERNA	
00005	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	
00006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
00007	OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	
00008	OFICINA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS	
00009	OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES	
00010	OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	
00011	OFICINA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO	
00012	OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA	
00014	DESPACHO DEL VICEMINISTRO (A) DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA INDUSTRIALES	
00016	DIRECCIÓN GENERAL DE REDES PRODUCTIVAS Y PARQUES INDUSTRIALES	
00018	DIRECCIÓN GENERAL DE PROSPECTIVA Y POLÍTICAS INDUSTRIALES	
00017	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS INDUSTRIALES	
00018	DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	
00019	DESPACHO DEL VICEMINISTRO (A) DE GESTIÓN PRODUCTIVA	
00020	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA NACIONAL	
00021	DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE IMPORTACIONES	
00022	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE GESTIÓN Y CONTROL DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA	
00023	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE FACTORES DE PRODUCCIÓN	
00024	DESPACHO DEL VICEMINISTRO (A) DE INDUSTRIAS BÁSICAS	
00026	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO DE INDUSTRIAS BÁSICAS	
00028	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE INDUSTRIAS BÁSICAS	
00027	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE INDUSTRIAS BÁSICAS	
00028	DESPACHO DEL VICEMINISTRO (A) DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS	
00029	DIRECCIÓN GENERAL DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS	
00030	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS	
00031	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS	

00033	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y SOPORTE DE LA NUEVA DINÁMICA PRODUCTIVA
00034	DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES PRODUCTIVAS
00035	DIRECCIÓN GENERAL DE FACTIBILIDAD Y SEGUIMIENTO PRODUCTIVO

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION. N°: 092 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa TUBOS SIN COSTURA, C.A., de este Despacho Ministerial, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar como miembros de la Junta Directiva de la empresa TUBOS SIN COSTURA, C.A., a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	
RAMON ERNESTO PERDOMO	7.357.025	DIRECTOR PRINCIPAL
JESÚS SALVADOR LUGO	4.198.644	DIRECTOR SUPLENTE
IVAN HERNANDEZ	3.668.434	DIRECTOR PRINCIPAL
JOSE CLEMENTE TATA	8.449.638	DIRECTOR SUPLENTE
LIZABETH RANGEL	10.382.402	DIRECTOR PRINCIPAL
CARMELO PAIVA	11.033.183	DIRECTOR SUPLENTE
WILMARA LUGO	10.456.056	DIRECTOR PRINCIPAL
EUNICE NUÑEZ	6.270.171	DIRECTOR SUPLENTE

ARTÍCULO 2º. Designar como Presidente (E) de la empresa TUBOS SIN COSTURA, C.A., al ciudadano, YURI PIMENTEL MOURA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-21.759.900, Viceministro Del Área Del Ministerio Del Poder Popular De Industrias, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica.

ARTÍCULO 3º. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva de la empresa TUBOS SIN COSTURA, C.A., ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa, y se ordena realizar los trámites necesarios para la actualización de su acta constitutiva estatutaria para la denominación de empresa TUBOS SIN COSTURA; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del plan de la nación y máxima eficacia.

ARTÍCULO 4º. El Presidente de la empresa TUBOS SIN COSTURA, C.A. deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 05 de septiembre de 2011

DECISIÓN

NARRATIVA

Se inició el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante auto de apertura de fecha 31 de mayo de 2011, en el cual se le imputara al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, titular de la cédula de identidad N° V-6.171.750, quien se desempeñó como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio desde el 01 de febrero de 2007 hasta el 01 de abril de 2008, por haber presuntamente incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el Auto de Apertura se señala que el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades se originó de la Potestad Investigativa N° UAI/CCP/PI/001/2010, tramitada en virtud de las irregularidades evidenciadas en el Informe de Verificación de Acta de Entrega N° UAI/CCP/INF/AE N° 01-08 de fecha 11 de agosto de 2008, realizada al Acta de Entrega del ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, antes identificado, por cuanto se observó que el referido ciudadano no hizo entrega al momento del cese en sus funciones como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, de un equipo tecnológico y sus accesorios con las siguientes características: Laptop Notebook IBM, Modelo Thinkpad x41 Tablet Series Type: 1866-6HS, Procesador Intel, Pentium 4.1.5 GHZ, Memoria 512 MB, D.D 40 GB, Gigabit Ethernet, Intel 802.11 A/B/G, Pantalla TFT 14" Handwriter, Serial LV-B2456, Bien Nacional N° 2369, Mouse, Serial N° 117188501468, Cargador, Serial N° 11SO2K6810Z1Z3BJ58L2EU, Tarjeta Kyocera, Serial N° 03400530939, N° Asignado 0416-6097194, Maletín Marca Targus de Iona, color negro, el cual le fue asignado por la Oficina de Administración y Servicios a través de Memorando OAS N° 0044/07 de fecha 02 de febrero de 2007.

En la referida potestad investigativa el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, indicó en su escrito de alegatos y defensas de fecha 23 de agosto de 2010, que no efectuó la entrega del equipo tecnológico objeto de la investigación, ya que se encontraba asignado para el ejercicio de sus funciones a la Coordinadora de Planificación y Desarrollo de Personal MAYREN LILIANA GONZÁLEZ RAMOS, lo que según su parecer implicaba su guarda y custodia del mismo, y que se le había sido solicitado su devolución en diversas oportunidades a la prenombrada ciudadana sin obtener resultados satisfactorios, por cuanto, el equipo había sido prestado a la Dirección de Administración y Servicios para realizar una actividad institucional y que al efectuarse la entrega del cargo no había sido devuelto.

Al respecto, se realizaron actuaciones dirigidas a esclarecer los hechos relacionados con la asignación del equipo tecnológico a la ciudadana MAYREN LILIANA GONZÁLEZ RAMOS, en virtud al planteamiento efectuado por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, no lográndose determinar la veracidad de dicha información, ya que, de las declaraciones efectuadas por los testigos, no puede determinarse con certeza que el equipo tecnológico y sus accesorios objeto de la investigación, hayan sido asignados formalmente a la ciudadana MAYREN LILIANA GONZÁLEZ RAMOS, por cuanto no existe prueba escrita alguna que avale dicho argumento, sino solamente se evidencia como prueba en contrario que el equipo fue asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, a través del Memorandum N° 0044/07 de fecha 02 de febrero de 2007, lo que implica que es el responsable de su guarda y custodia.

En el Auto de Apertura dictado en el referido Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, se fundamentó en los siguientes elementos de prueba:

- Informe de Verificación de Acta de Entrega N° UAI/CCP/INF/AE N° 01-08 de fecha 11 de agosto de 2008, con sus papeles de trabajo, en el cual se evidencia que de la información obtenida en la verificación y de la inspección in situ, no se pudo determinar la ubicación física del equipo tecnológico por parte de la Comisión Auditora, ni de la Oficina Competente de los bienes.
- Memorandum N° 0044/07 de fecha 02 de febrero de 2007 suscrito por la Directora General de Administración y Servicios y dirigido al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO Director General de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual se hacía entrega Laptop Notebook IBM, Modelo Thinkpad x41 Tablet Series Type: 1866-6HS, Procesador Intel, Pentium 4.1.5 GHZ, Memoria 512 MB, D.D 40 GB, Gigabit Ethernet, Intel 802.11 A/B/G, Pantalla TFT 14" Handwriter, Serial LV-B2456, Bien Nacional N° 2369, Mouse, Serial N° 117188501468, Cargador, Serial N° 11SO2K6810Z1Z3BJ58L2EU, Tarjeta Kyocera, Serial N° 03400530939, N° Asignado 0416-6097194, Maletín Marca Targus de Iona, color negro.

- Memorandum N° OAS-CBM-356-10 de fecha 30 de julio de 2010, suscrito por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios y dirigido al ciudadano REINALDO FIGUEROA Auditor I de esta Unidad de Auditoría Interna, mediante el cual se ratifica la Comunicación N° OAS-CBM-486-08 de fecha 22 de julio de 2008, emitida por la Coordinadora de Bienes y Materia al Auditor Interno para la fecha, mediante el cual se informa que el equipo tecnológico se encontraba asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, el cual al momento de su egreso no realizó la entrega por ante la mencionada Coordinación de los Bienes que para la fecha tenía asignados.
- Acta de Declaración de fecha 15 de septiembre de 2010 efectuada por la ciudadana LESBIA MARIA ROA ROJAS, titular de la cédula Identidad N° V-6.905.811 en su carácter de testigo promovido por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO.
- Memorandum N° OAS/CBM 408 de fecha 29 de septiembre de 2010, con sus respectivos anexos, suscrito por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios y dirigido al Auditor Interno para la fecha, mediante el cual informaban el monto equivalente en bolívares del bien asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, es por la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.497.500,00), equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.F 6.497,50), así como indicaban que el bien fue asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, quien desempeñaba el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos, y el cual no había sido devuelto a dicha Oficina de Administración y Servicios.
- Acta de Declaración de fecha 05 de octubre de 2010 perteneciente a la ciudadana MAYREN LILIANA GONZÁLEZ RAMOS, titular de la cédula Identidad N° V-10.377.753.
- Acta de Declaración de fecha 08 de octubre de 2010 perteneciente al ciudadano JOSÉ TADEO HERRERA, titular de la cédula Identidad N° V-7.115.318 en su carácter de testigo promovido por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO.
- Memorandum N° DGORRH-183-2011 de fecha 21 de febrero de 2011, con sus respectivos anexos, suscrito por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos y dirigido al Auditor Interno, mediante el cual remiten la información relacionada con la fecha de inicio y cese de las funciones del ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO como Director General de la Oficina de Recursos Humanos.
- Memorandum N° OAS-122-2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios y dirigido al Auditor Interno, mediante el cual remiten copia de la documentación que reposa en los archivos relacionada con el equipo tecnológico asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, identificado con el Bien Nacional N° 00002369.
- Memorandum N° OAS-152-11 de fecha 05 de abril de 2011, con su respectivo anexo, suscrito por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios y dirigido al Auditor Interno, mediante el cual certificaban los datos correctos que corresponden al equipo tecnológico que posee código de Bien Nacional N° 00002639.

II
MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, esta Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular del hecho investigado, y en tal sentido, procede al análisis del mismo, a los fines de la determinación de la posible responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de ello en los siguientes términos:

Siendo que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.171.750, quien se desempeñó como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, desde el 01 de febrero de 2007 hasta el 01 de abril de 2008, fue notificado de la apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades el día 22 de julio de 2011, en su domicilio ubicado en la Urbanización Chulavista, Calle La Cinta, Residencias 307, Piso 2, Apartamento N° 22.

Visto que el día 12 de agosto de 2011, venció en el lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para que el Interesado Legítimo indicara por sí o través de su(s) representante(s) legal(es) las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, conforme a lo preceptuado en los artículos 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 48 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, presentara ningún tipo de escrito, entendiéndose con ello que el prenombrado ciudadano

no ejerció su derecho a presentar pruebas que pudieran desvirtuar el presunto hecho irregular que le fue imputado en Auto de Apertura de fecha 31 de mayo de 2011.

Asimismo, en fecha 02 de septiembre de 2011 venció el lapso establecido para la realización del Acto Oral y Público, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, suficientemente identificado en autos, se presentara en la Audiencia por sí ni a través de su(s) representante(s) legal(es), lo cual hace presumir que no tenía ningún interés en esgrimir alegatos en su propia defensa.

Analizada la documentación inserta al expediente, este Órgano de Control Fiscal pasa a pronunciarse respecto del carácter irregular del hecho investigado, así como en lo atinente a la responsabilidad administrativa del ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO.

Al respecto, puede evidenciarse el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO no aportó en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades ningún elemento probatorio que desvirtuara el hecho que el equipo tecnológico y sus accesorios con las siguientes características: Laptop Notebook IBM, Modelo Thinkpad x41 Tablet Series Type: 1866-6HS, Procesador Intel, Pentium 4.1.5 GHZ, Memoria 512 MB, D.D 40 GB, Gigabit Ethernet, Intel 802.11 A/B/G, Pantalla TFT 14" Handwriter, Serial LV-B2456, Bien Nacional N° 2369, Mouse, Serial N° 117188501468, Cargador, Serial N° 11SO2K6810Z123BJ58L2EU, Tarjeta Kyocera, Serial N° 03400530939, N° Asignado 0416-6097194, Maletín Marçá Targus de lona, color negro, le fueron asignados para el desempeño de sus funciones como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, según se evidencia de Memorando OAS N° 0044/07 de fecha 02 de febrero de 2007 emanado de la Oficina de Administración y Servicios, razón por la cual correspondía al prenombrado ciudadano efectuar la entrega de dichos bienes a la Oficina de Administración y Servicios una vez que cesara en sus funciones del cargo, situación que no llegó a realizarse debido a que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO no tenía bajo su custodia el referido equipo y sus accesorios para la fecha en que cesó en el cargo como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos.

De lo antes señalado, se evidencia que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO no cumplió con su obligación de custodiar y salvaguardar el equipo tecnológico y sus accesorios, que son bienes pertenecientes al Estado, trasgrediendo con su conducta lo establecido en el punto 4.11.9 Custodia de los Bienes del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, que es del siguiente tenor:

"4.11.9.- Custodia de Bienes En los organismos o entes de la Administración Pública, el Jefe de la Unidad a la que han sido adscritos los bienes es responsable del control y custodia de los mismos."

Asimismo, la conducta asumida por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, se puede encuadrar en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece lo siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."

De análisis del precedente artículo se evidencia el deber que tienen todos los servidores públicos de proteger los recursos y bienes pertenecientes al Estado, como un buen padre de familia, so pena de ser sancionados administrativamente por no realizar todas las gestiones necesarias para preservar los bienes o derechos del patrimonio del Estado.

Ahora bien, el Dr. Guillermo Cabanellas Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, define el término negligencia de la siguiente manera:

"Negligencia: Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. | Dejadez. | Abandono. | Desidia. | Falta de aplicación. | Falta de atención. | Olvido de órdenes o precauciones."

Mediante el análisis de esta definición se deja claro que la conducta desplegada por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, encuadra perfectamente en el supuesto generador de responsabilidad administrativa antes señalado, ya que, no tuvo la debida custodia y resguardo del equipo tecnológico y sus accesorios, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, los cuales debieron ser devueltos a la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, una vez finalizara el ejercicio de sus funciones.

Por las razones anteriormente expuestas, este Órgano de Control Fiscal considera que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, suficiente identificado en autos, comprometió su responsabilidad administrativa en el hecho antes expuesto, motivó por el cual se pronuncia en los términos siguientes:

III DISPOSITIVA

Quien suscribe, CARLOS ALBERTO JOUBERT, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-3.413.587, en su carácter de Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, designado mediante Resolución DMN/054/10 de fecha 11 de octubre de 2010 emanada del Despacho del Ministro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y siendo la oportunidad prevista en los artículos 103 y 105 ejusdem, procede a decidir el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades contenido en el expediente signado con el N° UAI-CDR-PDR-001-2011, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Se declara la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.171.750, domiciliado en la Urbanización Chulavista, Calle La Cinta, Residencias 307, Piso 2, Apartamento N° 22, quien se desempeñó como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, desde el 01 de febrero de 2007 hasta el 01 de abril de 2008, por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa se impone al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, ya identificado, MULTA por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS BOLLIVARES EXACTOS (Bs. 4.600,00) equivalentes al límite mínimo de CIEN Unidades Tributarias (100 UT), Indicado en el encabezamiento del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, tomando como base de cálculo para la imposición de esta multa, el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, establecida en la cantidad de CUARENTA Y SEIS BOLLIVARES EXACTOS (Bs. 46,00), según Providencia Administrativa N° 0062 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008. La imposición de esta multa, se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 108 y 109 de su Reglamento.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, antes identificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Contra la presente decisión, el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante este órgano de control fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir que conste por escrito en el expediente la decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 100 de su Reglamento. De igual forma, podrá interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Corte Segunda en lo Contencioso Administrativo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la referida Ley que rige estos procedimientos administrativos.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, éste órgano de control fiscal hará constar por escrito la presente decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su pronunciamiento.

SEXTO: Particípese al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas de la decisión dictada, cuando quede firme en vía administrativa, a los fines que expida las correspondientes planillas de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: Publíquese el texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en vía administrativa, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase.

CARLOS ALBERTO JOUBERT
AUDITOR INTERNO
(Resolución DMN/054/10 del 11/10/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 38.529 de fecha 11/10/2010)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000021 Caracas, 27 NOV 2012 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 21-11-2012, al ciudadano **WILTON HERMIS DE LA CRUZ DE LOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.962.383, como Director de Línea Encargado de la Dirección de Asistencia y, Seguridad Social, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 00079 de fecha 08/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2012

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)

Altos de Pipe, 15 de octubre de 2012

Años 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° IVIC/31-2012"

Quien suscribe Dr. Eloy Á. Sira G, titular de la cédula de Identidad N° V-7.500.714, Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, designado según Resolución Número 058 del 3 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.665 de fecha 3 de mayo de 2011, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 10 numerales 1 y 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que es ampliamente conocido el principio de Continuidad Administrativa, conforme al cual la realización de una actividad, como quiera que involucra intereses colectivos, no debe ser suspendida, no debe cesar, hasta tanto no sea nombrada, constituida y se encuentren ejecutando las personas que han de seguir cumpliendo con la labor de la Función Pública, el Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) según lo aprobado en sesión de Consejo Directivo N° 1.449 de fecha 26 Julio de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Delegar en las ciudadanas: **Marfa Ramírez**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.684.301, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y **Elsa Vegas**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.280.998, Coordinadora de Tesorería, realizar los siguientes trámites ante el Banco Central de Venezuela para fines propios del Instituto:

1. Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
2. Autorizar y firmar las solicitudes de compra, venta y transferencia de divisas previo cumplimiento de la normativa establecida por el Banco Central de Venezuela para los organismos públicos.
3. Firmar correspondencia en general;
4. Firmar notificación de reingreso de divisas;
5. Firma solicitud de códigos y claves para el acceso y uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela;
6. Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas;
7. Firmar volantes en sustitución de cheques;
8. Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela;
9. Firmar solicitud de carta de crédito;
10. Firmar carta compromiso en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Eloy A. Sira G.
Director
Resolución Número 058 de fecha 3 de mayo de 2011,
Gaceta Oficial N° 39.665 de fecha 3 de mayo de 2011.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 065-12

Caracas, 28 de noviembre de 2012.

202° y 153°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 26, numerales 1 y 21 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los artículos 23, 24 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 9° del Decreto N° 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, en el artículo 1, numeral 4 del artículo 2, numerales 2, 5 y 7 del artículo 74, y numerales 1 y 9 del artículo 75 de la Ley de Medicamentos, y en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, DM/N° 089, DM/N° 066, DM/N° 054 y DM/N° 052-12 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.971 de fecha 25 de julio de 2012, este Despacho,

Considerando

Que es deber del Estado Venezolano garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la salud, como parte integrante del Derecho a la Vida.

Considerando

Que es compromiso del Estado Venezolano poner al alcance de la población los medicamentos de calidad, a precios accesibles y prestar servicios de atención farmacéutica al público en general.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00172841-0

Considerando

Que el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), es una herramienta para el registro y control de medicamentos y que con su implementación se evita el desvío de la materia prima y de productos terminados, alertando al Estado de posibles desabastecimientos de medicamentos y permite la toma de decisiones oportunas.

Considerando

Que constituye una prioridad para el Estado que todos aquellos que intervengan en el proceso de importación, transformación, movilización, distribución y comercialización de medicamentos u otros productos farmacéuticos, se registren y obtengan la correspondiente guía de movilización para su adecuación al Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

Considerando

Que el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), por ser novedoso se encuentra en proceso de implementación y adaptación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se prorroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo establecido en el Parágrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, DM/Nº 089, DM/Nº 066, DM/Nº 054 y DM/Nº 052-12 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.971 de fecha 25 de julio de 2012; mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia en fecha 30 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 Nº 3 77 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición, Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026-O Nº 118, de fecha 29 de Mayo de 2012, al ciudadano RAMIREZ LEAL GERMAN ALEXIS, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.795.220, quien se desempeñaba como **CHOFER**, adscrito a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 16 años, 1 mes y 29 días en la Administración Pública y tiene 58 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.269,66)** mensuales, que equivalen al Cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 Nº 3 78 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición, Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026-O Nº 117, de fecha 25 de Junio de 2012, a la ciudadana SUAREZ CARRION NANCY DE JESUS, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.023.810, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito a la Unidad de Nutrición del Estado MONAGAS, por cuanto laboró 19 años, 29 días en la Administración Pública y tiene 62 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.453,86)** mensuales, que equivalen al Cuarenta y Siete punto cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MONAGAS, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 Nº 3 79 - -

Providencia Administrativa

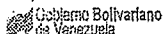
Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición, Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026-O Nº 119, de fecha 29 de Mayo de 2012, a la ciudadana POVEDA ARCINIEGAS FRANGELINA, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.677.961, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 27 años, 6 meses y 15 días en la Administración Pública y tiene 51 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 2.177,56)** mensuales, que equivalen al setenta por ciento (70%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6



Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 N° 380

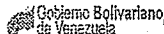
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 111, de fecha 09 de Julio de 2012, a la ciudadana ESPINOZA DE LAYA SILVIA MARIBEL, titular de la Cédula de Identidad N° 6.936.661, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado APURE, por cuanto laboró 16 años y 29 días en la Administración Pública y tiene 50 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES CON TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs. 1.218,31) mensuales, que equivalen al Cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado APURE, una (1) copia de la cédula de Identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella Directora Ejecutiva



Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 N° 382

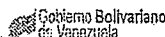
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 115, de fecha 26 de Junio de 2012, a la ciudadana RIVERO DE MORENO ALIDA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.391.661, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito a la Unidad de Nutrición del Estado MONAGAS, por cuanto laboró 19 años, 3 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLIVARES CON ONCE CENTIMOS (Bs. 1.477,11) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete punto cinco por ciento (47.5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MONAGAS, una (1) copia de la cédula de Identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella Directora Ejecutiva



Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 N° 381

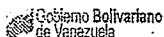
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 114, de fecha 10 de Julio de 2012, a la ciudadana GONZALEZ AURELIA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.891.963, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito a la Unidad de Nutrición del Estado MONAGAS, por cuanto laboró 19 años y 29 días en la Administración Pública y tiene 67 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.447,53) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete punto cinco por ciento (47.5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MONAGAS, una (1) copia de la cédula de Identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella Directora Ejecutiva



Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 N° 383

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 116, de fecha 26 de Junio de 2012, a la ciudadana LICET DE ARIAS PETRA ADELINA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.891.785, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito a la Unidad de Nutrición del Estado MONAGAS, por cuanto laboró 20 años, 4 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.545,34) mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MONAGAS, una (1) copia de la cédula de Identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella Directora Ejecutiva

FIRMAS AUTENTICADAS DEL TRABAJO, C.A.

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 N° 3 8 4 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición, Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26-O N° 112, de fecha 27 de Junio de 2012, a la ciudadana RAMIREZ MARIA MARCELINA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.106.913, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado MERIDA, por cuanto laboró 15 años, 9 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 56 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES CON DOS CENTIMOS (Bs. 1.241,02) mensuales, que equivalen al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MERIDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella | Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 N° 3 8 6 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición, Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26-O N° 120, de fecha 28 de Mayo de 2012, al ciudadano PABÓN URBINA JOSÉ MOISÉS, titular de la Cédula de Identidad N° 9.226.803, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA, adscrito a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 31 años, 3 mes y 27 días en la Administración Pública y tiene 51 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLIVARES CON SETENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 2.470,71) mensuales, que equivalen al Setenta y siete punto cinco por ciento (77.5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella | Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 N° 3 8 5 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición, Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26-O N° 113, de fecha 10 de Julio de 2012, a la ciudadana COLMENARES DE URQUIOLA OBDULIA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° 3.597.658, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado BARINAS, por cuanto laboró 21 años, 10 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 62 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs.1.731,96) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%), de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado BARINAS, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella | Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 12 NOV 2012 N° 3 8 6 - -

Providencia Administrativa

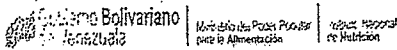
Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición, Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de Publicación en Gaceta Oficial, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26 N° 121, fecha 23 de Julio de 2012, a la ciudadana ARELLANO ROSALES NORMA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.352.782, quien se desempeñaba como ECONOMA II, adscrita a la Unidad de Nutrición del DISTRITO CAPITAL, por cuanto laboró 23 años, 10 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 62 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs.1.412,46) mensuales, que equivalen al cincuenta y siete coma cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Bienestar Social, una (1) copia de cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o su defecto hacer acto de presencia ante la referida Oficina, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella | Directora Ejecutiva

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F. 1-001730-1-0



Caracas, 12 NOV 2012

Dirección Ejecutiva

Providencia Administrativa

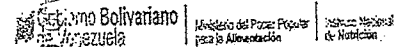
Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de Publicación en Gaceta Oficial, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 122, de fecha 11 de Julio de 2012, a la ciudadana MEDINA LUGO JAMAICA ROSALIA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.476.558, quien se desempeñaba como ECONOMISTA adscrita a la Unidad de Nutrición del ESTADO YARACUY, por cuanto laboró 17 años, 05 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.053,65) mensuales, que equivalen al Cuarenta y Dos Coma Cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Yaracuy, una (1) copia de la cedula de Identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO



Caracas, 12 NOV 2012

Dirección Ejecutiva

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de Publicación en Gaceta Oficial, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 123, de fecha 08 de Mayo de 2012, a la ciudadana MOLINA GLORIA NERCEDES, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.654.967, quien se desempeñaba como SECRETARIO I, adscrita a la Unidad de Nutrición del ESTADO TACHIRA, por cuanto laboró 21 años, 09 meses y 30 días en la Administración Pública y tiene 52 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.1.136,60) mensuales, que equivalen al Cincuenta y Dos Coma Cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Tachira, una (1) copia de la cedula de Identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 147
CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2012
201*, 152* y 153*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 40.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 138 de fecha 13 de Noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente Imputación:

Table with columns: PROYECTO O ACCION CENTRALIZADA, ACCION ESPECIFICA, UEL, PART, GEN, ESP, SUB ESP, DENOMINACION, BOLIVARES. It lists various cultural activities and their corresponding budget amounts.

Comunicación y Publicación
Por el Poder Ejecutivo

PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 147
CARACAS, 22 DE OCTUBRE DE 2012
202* y 153*

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto Nº 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de octubre de 2012, a la ciudadana Manuela Da Conceicao, Dos Santos Rodríguez, titular de la cédula de Identidad Nº 6.175.427, funcionaria activa de la Fundación Cinemateca Nacional, bajo el cargo de Asistente a la Presidencia de esta Fundación, se le inició la tramitación de la Jubilación Ordinaria, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento, artículo 3, numeral 1 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, acordándose conceder el beneficio de Jubilación a la funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones de la referida Ley del Estatuto, el acto aprobatorio de Jubilación, en favor de las o los empleados adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Consultoría Jurídica del Ministerio, en fecha 22 de octubre de 2012, verificó el expediente de la trabajadora interesada en la obtención del beneficio de Jubilación Ordinaria, constatando el cumplimiento de los requisitos de ley.

CONSIDERANDO
 Que dicha jubilación Ordinaria fue aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, mediante Punto de Cuenta N° 0049 de fecha 22 de octubre de 2012.

ACUERDA
Primero: Conceder el beneficio de Jubilación ordinaria a:

Nombre	Apellidos	Cargo	Cédula	Porcentaje de Jubilación
Mantuela De Concelcao,	Dos Santos Rodríguez	Asistente a la Presidencia	6.175.427	62,5%

Segundo: El beneficio de Jubilación Ordinaria, acordado para la funcionaria indicada en el ordinal Primero, comenzará a regir a partir de la presente fecha, y se hará efectiva mediante pagos mensuales que se efectuarán por quincenas vencidas.

Tercero: Esta Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación y firma por parte del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y adquirirá su carácter público con la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEPPO CALTAZUELA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 23 de noviembre de 2012

Resolución N° 010

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de enero de 2012, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema del Presupuesto, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar para la Ejecución del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero 2013 del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

Código	Denominación
62008	Oficina de Administración y Servicios

ARTÍCULO 2° La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional
 Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional de VIVIENDA y HABITAT



GACETA OFICIAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA ARMADA NACIONAL Bolivariana



GACETA OFICIAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley de SEGURO SOCIAL



GACETA OFICIAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA